



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 27 de Noviembre de 2009

Características 114212816

Año XC

No. 95

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 079/SO/06-11-2009, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCEDI- MIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL INS- TITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO...	7
REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.....	11

Precio del Ejemplar: \$12.60

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 215/2008-I-C, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro..	46
Tercera publicación de edicto exp. No. 29/2006-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	46
Tercera publicación de edicto exp. No. 113/2006-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	47
Tercera publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 12-I/2006, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	48
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado Tlacamac, ubicado al Sur de Tehuaxtitlán, del Municipio de Olinalá, Gro.....	49
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio, ubicado al Norte del Poblado de Las Juntas, Municipio de Olinalá, Gro.....	50
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Miguel Hidalgo de Olinalá, Gro.....	50
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado La Loma de en Medio, ubicado al Poniente de la Localidad de Tehuaxtitlán, Municipio de Olinalá, Gro..	51

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado Techachalcingo, ubicado al poniente del poblado de Zacango, del Municipio de Olinalá, Gro.....	51
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado al Sur del Poblado de Zacango, del Municipio de Olinalá, Gro.....	52
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado El Tecomate, ubicado al Noroeste de Zacamolica, del Municipio de Olinalá, Gro.....	53
Segunda publicación de edicto exp. No. 82-1/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	53
Segunda publicación de edicto exp. No. 308/2001-III, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	54
Segunda publicación de edicto exp. No. 412-1/2005, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	56
Segunda publicación de edicto exp. No. 575-2/2007, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	57
Segunda publicación de edicto exp. No. 302/2009-2, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Zihuatanejo, Gro.....	58

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de Puntos Resolutivos de la Sentencia de Segunda Instancia, del Toca Civil No. II-164/2008, promovido en la 2/a. Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en Chilpancingo, Gro.....	59
Segunda publicación de edicto exp. No. 376-3/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	60
Segunda publicación de edicto exp. No. 48-3/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	61
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Avenida Lic. Benito Juárez esquina con Calle Emiliano Zapata de Coyuca de Catalán, Gro.....	62
Primera publicación de edicto exp. No. 20/2007-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro.....	62
Primera publicación de edicto exp. No. 746/2008-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	63
Primera publicación de edicto exp. No. 63/2005-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	64
Primera publicación de edicto exp. No. 614-1/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	65

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

- Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 268/2003-II, promovido en el Juzgado 7/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro..... 67
- Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 121/2005-II, promovido en el Juzgado 7/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro..... 68
- Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 08/2005-II, promovido en el Juzgado 7/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro..... 69
- Publicación de Convocatoria No. 039 de la Licitación Pública Nacional Número 41062001-039-09, para la Adquisición de Vehículos y su Equipamiento para los Municipios, solicitados por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, emitida por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración en Chilpancingo, Gro.. 71
- Publicación de Convocatoria No. 040 de la Licitación Pública Nacional Número 41062001-040-09, para la Adquisición de Uniformes para los Municipios, solicitados para la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, emitida por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración en Chilpancingo, Gro..... 72
- Publicación de Convocatoria No. 041 de la Licitación Pública Internacional Número 41062001-041-09, para la Adquisición de Equipo de Radio Comunicación para los Municipios, solicitados por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, emitida por la Dirección General de

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

- Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración en Chilpancingo, Gro..... 73
- Publicación de Convocatoria No. 042 de la Licitación Pública Internacional Número 41062001-043-09, para la Adquisición de Equipamiento del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, solicitado por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, emitida por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración en Chilpancingo, Gro.... 74
- Publicación de Convocatoria No. 043 de la Licitación Pública Nacional Número 41062001-042-09, para la Adquisición de Equipamiento de la Policía Municipal del Estado de Guerrero, solicitados por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, emitida por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración en Chilpancingo, Gro..... 75

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 079/SO/06-11-2009, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL".

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Guerrero en correlación con el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establecen que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, siendo éste un organismo público autónomo, de carácter permanente dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones

y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley; asimismo es el encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad independencia, imparcialidad y objetividad, serán los principios rectores que guíen las actividades de los organismos electorales.

II.- En congruencia con la anterior disposición, los artículos 84 y 85, fracciones I, II, IV, VIII y IX de la Ley Electoral vigente, señalan que el Instituto Electoral, es responsable de la función de organizar los procesos electorales locales y de participación ciudadana; cuyos fines, entre otros, se encuentra el de contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos.

III.- Asimismo, el artículo 99 fracciones I, IX, XI, XX, XXVI, XXX y LXXV, de la Ley en la materia, declara que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, vigilar el cumplimiento de la Legislación Electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los Órganos Electorales del Instituto, conocer por conducto de su Presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General del Instituto Electoral estime necesario solicitarles; resolver sobre las consultas y controversias que le sometan los partidos políticos o coaliciones, relativas a la integración o funcionamiento de los Organismos Electorales y demás asuntos de su competencia; vigilar que las actividades de los Partidos Políticos, se desarrollen con apego a la citada Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; investigar por los medios legales pertinentes, todos aquellos hechos relacionados con el proceso electoral y de manera especial, los que denuncie un partido político o coalición, consejero electoral u órgano del Instituto Electoral del Estado, que impliquen violación a la ley, por parte de las autoridades o de otros partidos o coaliciones, o violencia en contra de su propaganda, candidatos o miembros; conocer de las infracciones y, en su caso,

imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la referida Ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la misma.

IV.- El artículo 103 de la Ley Electoral vigente, determina que el Consejo General del Instituto integrará de manera permanente las Comisiones de: Fiscalización y Financiamiento Público, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración, de Seguimiento y Evaluación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del Servicio Profesional Electoral, y del Registro Federal de Electores y de la Cartografía Electoral.

V.- En términos del artículo 104 de la referida Ley, las comisiones que se aluden en el considerando que antecede, serán integradas con un máximo de tres consejeros electorales con voz y voto y los representantes de los partidos políticos que así lo deseen con voz pero sin voto; siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

VI.- Que el artículo 95, primer y segundo párrafo de la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto, independientemente de las comisiones permanentes ya mencionadas, integrará las Co-

misiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral; asimismo; el Secretario General del Consejo, colaborará con dichas comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les haya encomendado.

VII.- Por otra parte, el artículo 115 fracciones IV, V, XV y XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, declara que la Junta Estatal se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones, entre otras, integrar con el Secretario General los expedientes relativos a las faltas administrativas, y en su caso los de imposición de sanciones en los términos que establece la Ley de la materia; supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos con registro nacional o estatal y las prerrogativas de ambos; así como de recibir informes del Contralor Interno respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto Electoral y demás atribuciones que le encomiende la citada Ley, el Consejo General de dicho Instituto o su Presidente.

VIII.- De conformidad con el artículo 320 de la citada Ley Electoral, el Consejo General

del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer de las infracciones que cometan los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos a cargos de elección popular, ciudadanos, dirigentes, afiliados a partidos políticos, personas morales, observadores electorales, organizaciones de observadores electorales, organizaciones de ciudadanos o ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos estatales, sindicatos u organizaciones gremiales, medios de comunicación impresos y electrónicos, así como los extranjeros y los ministros de culto religioso.

IX.- Que el artículo 337 párrafo segundo, de la Ley Electoral vigente, señala que se aplicarán de manera supletoria al procedimiento para el conocimiento de faltas y aplicación de sanciones administrativas, las disposiciones normativas que emita el Consejo General del Instituto y lo previsto por la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

X.- Asimismo, el artículo 339 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establece que el procedimiento referido en el párrafo anterior, iniciará a petición de parte, cuando se presente la queja o la denuncia ante el Instituto Electoral por la presunta comisión de una falta administrativa; y de oficio cuando algún Órgano o inte-

grante de los organismos electorales de dicho Instituto en ejercicio de su funciones, conozca de la presunta falta.

XI.- Que en términos de los considerandos que anteceden, el Consejo General de este Instituto Electoral, se encuentra facultado para emitir las disposiciones normativas relacionadas con el inicio del procedimiento administrativos electoral que se prevé en el Título Sexto, Libro Cuarto, de la Ley de la materia, concernientes al conocimiento de faltas y aplicación de sanciones en la materia, así como el procedimiento administrativo que deberán observar los órganos del Instituto Electoral cuando tengan conocimiento de infracciones a la normatividad electoral.

Lo anterior, tiene como finalidad brindar a los partidos políticos y ciudadanos en general, los elementos mínimos necesarios, para que el órgano electoral competente, proceda a instaurar el procedimiento administrativo electoral, así como a ordenar las diligencias conducentes que permitan la plena aplicación y respeto de la Ley Electoral del Estado.

En ese sentido, es procedente aprobar el Reglamento que regula el Procedimiento para el Conocimiento de Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en términos del documento que

se adjunta y forma parte del presente acuerdo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 25 de la Constitución Política Local; 84; 85, fracciones I, II, IV y IX; 95; 99, fracciones I, IX, XI, XX, XXVI, XXX y LXXV; 103; 104; 320; 337, párrafo segundo y 339 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del Pleno de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, mismo que se adjunta y forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y el Reglamento aprobado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para sus efectos legales procedentes.

Se notifica a los represen-

tantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el día seis de noviembre de dos mil nueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.

Rúbrica.

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público de observancia general en todo el Estado de Guerrero, y tiene por objeto regular el procedimiento para el conocimiento de faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en los capítulos I y II, Título Sexto, Libro Cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 2.- Para la sustanciación de los procedimientos contenidos en el presente Reglamento, en lo no previsto en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

En lo conducente, los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal y los principios generales del derecho.

La interpretación del presente reglamento, se hará con-

forme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y CONCEPTOS

ARTÍCULO 3.- El procedimiento previsto en este Reglamento, tienen por finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral local y la responsabilidad administrativa correspondiente, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y, en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

ARTÍCULO 4.- El presente reglamento regula el procedimiento para el conocimiento de faltas y aplicación de sanciones administrativas, previsto por el Título Sexto, Libro Cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Constitución: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

II. Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;

III. Ley del Sistema de Medios: Ley del Sistema de Medios

de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero;

IV. Reglamento: Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Guerrero;

V. Reglamento de Precampañas Electorales: El Reglamento de Precampañas Electorales del Estado de Guerrero;

VI. Comisión: La Comisión responsable de iniciar el procedimiento por la comisión de faltas a la normatividad electoral, así de aplicar las sanciones que considere procedentes;

VII. Procedimiento Administrativo Sancionador: Procedimiento instaurado con motivo del conocimiento de faltas y la consecuente aplicación de sanciones administrativas, previsto por el Libro Cuarto, Título Sexto, de la Ley;

VIII. Queja o denuncia: Acto mediante el cual se hacen del conocimiento del Instituto los hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral local;

IX. Quejoso o denunciante: Persona física o moral que formula queja o denuncia ante los órganos electorales del Instituto Electoral del Estado de Guerrero;

X. Denunciado: Persona física o moral que se señale como

probable responsable de los actos u omisiones motivo del procedimiento;

XI. **Proyecto:** Proyecto de dicamen o resolución.

ARTÍCULO 6.- En lo relativo a la colocación o fijación de propaganda electoral, se estará a lo siguiente:

I.- Se entenderá por **equipamiento urbano** a la categoría de bienes, identificados primordialmente con el servicio público, que comprenden al conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar los servicios urbanos en los centros de población; desarrollar las actividades económicas y complementarias a las de habitación y trabajo, o para proporcionar servicios de bienestar social y apoyo a la actividad económica, cultural y recreativa, tales como: parques, servicios educativos, jardines, fuentes, mercados, plazas, explanadas, asistenciales y de salud, transporte, comerciales e instalaciones para protección y confort del individuo.

II.- Se entenderá por **elementos del equipamiento urbano**, a los componentes del conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario visible, utilizado para prestar a la población los servicios necesarios para el funcionamiento de una ciudad.

III.- Se entenderá por **accidente geográfico**, a la trama de elementos naturales que se han desarrollado en un espacio territorial a través del tiempo, entendiéndose por ello a las formaciones naturales tales como cerros, montañas, fracturas, salientes, riscos, colinas, y todo lo relacionado con el suelo, incluyendo también lo que produce el mismo, como lo son las plantas, arbustos y árboles.

IV.- Se entenderá por **equipamiento carretero**, a aquella infraestructura integrada por cunetas, guarniciones, taludes, muros de contención y protección; puentes peatonales y vehiculares, vados, lavaderos, pretilas de puentes, mallas protectoras de deslave, señalamientos y carpeta asfáltica, y en general aquellos que permiten el uso adecuado de ese tipo de vías de comunicación.

V.- **Primer Cuadro de la Ciudad**, será aquel que determine la autoridad municipal, mediante informe que rinda al Consejo Distrital Electoral que corresponda, al momento de su instalación.

VI.- La **propaganda política** constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que

no se encuentran necesariamente vinculadas a un proceso electoral federal.

VII.- Se entenderá por **propaganda electoral**, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las precandidaturas o candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.

También se referirá a la difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, precandidato o candidato.

Finalmente, que contenga cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de precandidatos, candidatos o partidos políticos.

VIII.- **Precampaña Electoral:** Al conjunto de actividades propagandísticas y publicitarias reguladas por la Ley y

llevadas a cabo de manera previa al registro de candidatos, y que son llevadas a cabo por ciudadanos, por sí mismos o a través de partidos políticos o simpatizantes, con el propósito de promoverse al interior de sus respectivos institutos políticos y obtener de su correspondiente partido político la nominación a un cargo de elección popular.

IX.- **Actos anticipados de precampaña:** Se considerarán como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirijan a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de los procesos internos de selección y las fechas que para las precampañas establezcan los propios partidos políticos en el marco de la Ley.

X.- **Campaña Electoral:** Al conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.

XI.- **Actos anticipados de campaña:** Se considerarán como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, graba-

ciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los partidos, sus militantes, voceros o candidatos a un cargo de elección popular se dirigen al electorado para promover dichas candidaturas o solicitar el voto a su favor, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SUJETOS Y SANCIONES APLICABLES A LAS CONDUCTAS INFRACTORAS

ARTÍCULO 7.- Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a la normatividad electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 320 y 330 de la Ley:

- I. Los partidos políticos;
- II. Las coaliciones;
- III. Los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- IV. Dirigentes y afiliados a partidos políticos.
- V. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
- VI. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
- VII. Las organizaciones de

ciudadanos que pretendan formar un partido político;

VIII. Las autoridades o los servidores públicos estatales o municipales;

IX. Los servidores públicos electorales y los integrantes del Servicio Profesional Electoral;

X. Los concesionarios y permisionarios de radio o televisión;

XI. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;

XII. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; y

XIII. Los notarios públicos;

XIV. Los extranjeros;

XV. Los demás sujetos obligados en términos de la Ley de la materia.

ARTÍCULO 8.- Constituyen infracciones de los partidos políticos a la Ley y a este Reglamento, las siguientes:

- I. El incumplimiento de

las obligaciones señaladas en el artículo 43 y demás disposiciones aplicables de la Ley;

II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto;

III. El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la Ley;

IV. No presentar los informes trimestrales, anuales, de campaña, de precampaña o no atender los requerimientos de información del Instituto en los términos y plazos previstos en la Ley y este Reglamento;

V. La realización anticipada de procesos internos de selección de candidatos, actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos políticos;

VI. Que con la anuencia del partido político o lineamiento de éste, los precandidatos excedan los topes de gastos de precampaña o campaña;

VII. La realización de actos de campaña o precampaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de los partidos políticos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción;

VIII. El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la Ley en materia de precampañas o campañas electorales;

IX. La contratación de tiempo, en forma directa o por terceras personas, en cualquier modalidad en radio o televisión con fines de promoción electoral que afecten los procesos de selección interna o la futura contienda electoral constitucional por prohibición expresa de la Constitución Federal;

X. La difusión de propaganda política o electoral en las campañas o precampañas que contenga expresiones que denigren a instituciones y partidos políticos, o que calumnien a las personas;

XI. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley en materia de transparencia y acceso a la información;

XII. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto; y

XIV. La comisión de cual-

quier otra falta de las previstas en la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 9.- Constituyen infracciones de las organizaciones de ciudadanos que pretenden formar un partido político:

I. No informar a los ciudadanos el motivo de sus asambleas para constituirse como partido político estatal y demás actividades tendentes a su constitución;

II. Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito;

III. Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos al partido que se pretenda registrar; y

IV. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 10.- Constituyen infracciones de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, los siguientes:

I. La realización de actos anticipados de precampaña o actos anticipados de campaña según sea el caso;

II. En el caso de los precandidatos, solicitar o recibir

recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por la Ley y este Reglamento;

III. Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;

IV. No presentar el informe de gastos de precampaña campaña establecidos en la Ley;

V. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General; y

VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 11.- Constituyen infracciones de los ciudadanos, militantes y simpatizantes de los partidos políticos o, en su caso, de cualquier persona física o moral, las siguientes:

I. La negativa a entregar información requerida por el Instituto, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren, los donativos o aportaciones que realicen, o cualquier otro acto que los vincule con los partidos políticos, los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;

II. Contratar propaganda en cualquier tiempo, en medios electrónicos por estar prohibido por la Constitución Federal, tanto en territorio nacional o estatal como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, destinada a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular; y

III. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 12.- Constituyen infracciones a la Ley y al presente Reglamento las cometidas por autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de los poderes federales, locales o municipales, órganos autónomos y cualquier otro ente público, las siguientes:

I.- La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;

II.- La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral, con excepción de la

información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III.- El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 105 de la Constitución Local, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los precandidatos o candidatos que contiene durante los procesos electorales;

IV.- Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda en cualquier medio de comunicación social que contravenga lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 105 de la Constitución Local;

V.- La utilización de recursos de programas sociales de los ámbitos federal, estatal y municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier precandidato; y

VI.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 13.- Constituyen infracciones a la Ley por parte de los extranjeros, las conductas que violen lo dispuesto por el artículo 33 de la Constitución Federal y las leyes aplicables.

ARTÍCULO 14.- Constituyen

infracciones a la Ley y a este Reglamento por parte de los medios de comunicación de radio y televisión, las acciones u omisiones que se produzcan en el Estado de Guerrero, siguientes:

I.- La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes a candidatos o candidatos a cargos de elección popular;

II.- La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Electoral del Estado;

III.- El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos y del Instituto, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto; y

IV.- La manipulación o superposición de la propaganda electoral o los programas de los partidos políticos con el fin de alterar o distorsionar su sentido original o denigrar a las instituciones, a los propios partidos, o para calumniar a los candidatos o precandidatos.

ARTÍCULO 15.- Constituyen infracciones a la Ley y a este Reglamento las cometidas por organizaciones sindicales, laborales o patronales, o cualquier otra agrupación corpora-

tiva, con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como de sus integrantes o dirigentes, cuando actúen o se ostenten con tal carácter, o cuando dispongan de los recursos patrimoniales de su organización, las siguientes:

I.- Intervenir en la creación y registro de un partido político o en actos de afiliación colectiva a los mismos; y

II.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 16.- Constituyen infracciones de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión:

I.- Induzcan a la abstención, a votar por un determinado precandidato, candidato o partido político, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, mediante el desarrollo de sus cultos o en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación;

II.- Realizar o promover aportaciones económicas a un partido político, precandidato o candidato a cargo de elección popular; y

III.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 17.- Constituyen infracciones de los notarios públicos a la Ley y el presente reglamento, el incumplimiento de las obligaciones de mantener abiertas sus oficinas el día de la elección y de atender las solicitudes que les hagan los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de partidos políticos, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

ARTÍCULO 18.- Los partidos políticos podrán ser sancionados con lo siguiente:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado. En los casos de infracción a los topes de gastos de campaña o precampaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos y precandidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la suspensión de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado; y

V. En los casos de conductas graves y reiteradas violaciones a la Constitución, a la Ley y a este Reglamento, especialmente sus obligaciones en materia de rendición de cuentas, con la suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que le corresponda por el periodo que señale la resolución.

ARTÍCULO 19.- Los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, podrán ser sancionados:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado; y

III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por precandidatos a cargos de elección popular que sean imputables exclusivamente a ellos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no

podrá registrarlo como candidato.

ARTÍCULO 20.- Los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral, le podrán ser aplicables las siguientes sanciones:

I. Con amonestación pública; y

II. Con multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en la Ley o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral.

ARTÍCULO 21.- Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación corporativa con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, podrán ser sancionados:

I. Con amonestación pública; y

II. Con multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, según la gravedad de la falta.

Asimismo, se informará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a la Secretaría

de Gobernación para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO 22.- Los observadores electorales u organizaciones de observadores electorales, podrán ser sancionados:

I. Con amonestación pública;

II. Con la cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales federales; y

III. Con multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.

ARTÍCULO 23.- Las organizaciones de ciudadanos o dirigentes que pretendan constituir partidos políticos, podrán ser sancionados:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, según la gravedad de la falta; y

III. Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político estatal.

ARTÍCULO 24.- En cada sesión ordinaria del Consejo, la Presidencia de la Comisión competente rendirá un informe de las quejas o denuncias recibidas, así como una síntesis de los trámites realizados para la sustanciación de las mismas.

Durante los procesos electorales los consejos distritales comunicarán de inmediato a la Secretaría General sobre la recepción y trámite de las quejas o denuncias que reciban, mediante el sistema que se determine para tal efecto.

En los informes se incluirán los procedimientos administrativos que sean iniciados de oficio por la autoridad electoral en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 339 de la Ley.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS COMUNICACIONES A LAS PARTES

ARTÍCULO 25.- Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquél en el que se dicten los acuerdos o resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.

Cuando la resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con **cuarenta y ocho horas** de anticipación a la hora

en que se haya de celebrar la actuación o audiencia.

Las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados del Instituto o del órgano que emita la resolución de que se trate. En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se notificarán por oficio.

Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero, en todo caso, lo serán las siguientes: la primera notificación que se realice a alguna de las partes, las notificaciones de resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como las relativas a vistas para ampliación de la denuncia, e inclusión de nuevas pruebas, con excepción de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 31 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral.

Las notificaciones personales se realizarán al interesado o a la persona autorizada por éste, a más tardar al día siguiente al en que se emita el acto o resolución que se deba comunicar, lo que se deberá realizar en días y horas hábiles, excepto en el transcurso de los procesos electorales, periodo en el cual se podrán realizar en cualquier día y hora.

Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que el domicilio

en el que esta se practica, corresponde con el designado por la persona que deba ser notificada, se identificará con la persona con quien entienda la diligencia informándole el motivo de la visita, acto seguido le solicitara a dicha persona se identifique y después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.

Si no se encuentra al interesado en su domicilio, se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá:

I. Denominación del órgano que dictó la resolución que se pretende notificar;

II. Datos de identificación del expediente en el cual se dictó;

III. Extracto de la resolución que se notifica;

IV. Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y

V. El señalamiento de la hora a la que el interesado deberá esperar la notificación.

En la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, la notificación se entenderá con la persona que

se encuentre en el domicilio, asentándose dicha circunstancia en la razón correspondiente, sin que ello sea óbice para que la notificación se publique en estrados.

Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos.

A efecto de cumplimentar lo señalado en el párrafo anterior, se atenderá a lo siguiente:

a) Las cédulas de notificación personal deberán contener:

1. Nombre y domicilio de la persona a la que se dirige la notificación.

2. La descripción del acto o resolución que se notifica;

3. Lugar, hora y fecha en que se hace;

4. Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, y

5. Firma del notificador.

b) En todos los casos, al realizar una notificación per-

sonal, se dejará en el expediente la cédula respectiva y copia del auto o resolución, asentando la razón de la diligencia.

c) Cuando los promoventes o comparecientes señalen un domicilio que no resulte cierto, el notificador hará constar esta circunstancia, expresando las razones por las cuales se haya cerciorado de este hecho, procediéndose a practicar la notificación correspondiente por estrados.

Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante o de su autorizado ante el órgano que corresponda.

Si el quejoso o denunciado es un partido político, se entenderá hecha la notificación al momento de su aprobación por el Consejo, si el representante se encuentra en la sesión, salvo que se haya acordado el engrose del expediente, en cuyo caso la notificación se hará de manera personal en un plazo no mayor a **2 días hábiles** computados a partir de la formulación del engrose.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA ACUMULACIÓN

ARTÍCULO 26.- A fin de resolver en forma expedita las quejas y denuncias que conozca la autoridad electoral, y con el objeto de determinar en una

sola resolución respecto de dos o más de ellas, se procederá a decretar la acumulación de expedientes, en los supuestos de litispendencia o conexidad de la causa.

Para el efecto anterior, la Comisión competente atenderá lo siguiente:

I. Litispendencia; entendida como la relación existente entre un procedimiento que aún no resuelve la autoridad competente y otro que recién ha sido iniciado en los que se da la identidad de los elementos de litigio: sujetos, objeto y pretensión;

II. Conexidad; entendida como la relación entre dos o más procedimientos por provenir estos de una misma causa o iguales hechos, en los que resulta conveniente evitar la posibilidad de resoluciones contradictorias.

De oficio o a petición de parte, previa valoración correspondiente, la Comisión que conozca del asunto decretará la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión y hasta antes del cierre de instrucción.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS MEDIOS DE APREMIO Y LAS MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 27.- Por medios de apremio se entiende el con-

junto de instrumentos jurídicos a través de los cuales los órganos que sustancien el procedimiento pueden hacer cumplir coactivamente sus resoluciones, señalándose de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

I. Apercibimiento

II. Amonestación

III. Multa hasta quinientas veces el salario mínimo diario general vigente en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada.

IV. Auxilio de la fuerza pública.

V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

El apercibimiento, podrá ser declarado en cualquiera de los autos que la Comisión competente dicte durante el procedimiento.

Tratándose de lo previsto en las fracciones I, II y III señalados en el párrafo anterior, y en concordancia con el ámbito en el que el Instituto desarrolla sus actividades, la solicitud se hará por el Consejero Presidente y se dirigirá a las autoridades estatales o municipales competentes, respetando en el caso del arresto los límites constitucionales establecidos para esta figura.

En caso de incumplimiento a una determinación del Consejo General, la Comisión competente, podrá solicitar al Consejo General cualquiera de las medidas antes enunciadas o las que se estime pertinentes.

ARTÍCULO 28.- Cuando las autoridades estatales o municipales incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se estará a lo siguiente:

a) Conocida la infracción, se integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de Ley;

b) El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso; y

c) Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, el requerimiento será turnado a la Contraloría General del Estado, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

En todo caso, la autoridad competente ordenará las medidas cautelares a fin de que la conducta infractora cese de inmediato.

ARTÍCULO 29.- Serán medidas cautelares en materia electoral, los actos procesales que determine el Consejo General a propuesta de la Comisión responsable, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la Ley, hasta en tanto se emite la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

Dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Comisión valorará si deben dictarse medidas cautelares, en caso afirmativo lo propondrá al Consejo General para que resuelva lo procedente. Dichas medidas se aplicarán de manera enunciativa, mas no limitativa.

Por actos irreparables se tendrán aquellos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes de que ocurrieran los actos denunciados.

ARTÍCULO 30.- Las medidas cautelares serán ordenadas únicamente por el Consejo General a propuesta de la Comisión competente, para cuyo efecto, remitirá un dictamen debidamente fundado y motivado, mediante el cual propondrá el tipo y la

aplicación de medidas cautelares.

ARTÍCULO 31.- En una evaluación preliminar parcial, la autoridad deberá fundar y motivar las medidas cautelares que adopte con base en lo siguiente:

I. Condiciones a las que se encuentra sujeto su pronunciamiento.

II. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

III. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

ARTÍCULO 32.- Las medidas cautelares deberán justificar la irreparabilidad de la afectación al bien jurídico que se trata de proteger, la idoneidad de la medida, la razonabilidad de su aplicación y la proporcionalidad de la misma respecto de la afectación al bien tutelado.

ARTÍCULO 33.- La Comisión competente podrá proponer, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes medidas cautelares:

I. Ordenar el retiro de propaganda contraria a la ley.

II. Ordenar la suspensión de actividades de campaña o pre-campaña que contravengan las disposiciones de la materia.

En caso de que se determine la aplicación de una medida cautelar, se deberá notificar personalmente a las partes el acuerdo mediante el cual se ordene; debiendo atender dicha resolución lo siguiente:

a) Podrá establecerse que el denunciado o la persona en cuya propiedad se encuentre la propaganda la retire; o

b) Suspenda las actividades de campaña contrarias a la ley, en un plazo no mayor de veinticuatro horas.

En los casos en que se haya ordenado el retiro de propaganda colocada en lugares prohibidos, los responsables deberán observar las reglas de protección al medio ambiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES DE CONOCIMIENTO

ARTÍCULO 34.- Son órganos competentes para el conocimiento de faltas y aplicación de sanciones administrativas en materia electoral, los siguientes:

- a) El Consejo General;
- b) La Secretaría General;

c) Las Comisiones del Consejo General;

d) Los Consejos Distritales Electorales;

e) La Dirección Ejecutiva Jurídica.

Los órganos señalados en los incisos d) y e) fungirán como órganos auxiliares en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 35.- El Consejo General en el trámite y substanciación del procedimiento administrativo sancionador tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

II. Iniciar procedimientos administrativos sancionadores y dictar medidas cautelares.

III. Designar a los Consejeros Electorales que integrarán la Comisión encargada para el conocimiento y la tramitación de quejas y denuncias instauradas por violaciones a la normatividad electoral.

IV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 36.- La Secretaría General tendrá las siguientes facultades:

- I. Recibir las denuncias o

quejas presentadas por la probable comisión de alguna falta administrativa contenida en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado;

II. Turnar a la Comisión competente la denuncia interpuesta;

III. Auxiliar en las actividades que le encomienden las comisiones para el trámite del procedimiento administrativo que prevé la Ley y este Reglamento;

IV. Recibir de los secretarios técnicos de las comisiones, los proyectos de informes, acuerdos, dictámenes o resoluciones que éstas emitan en el ámbito de sus atribuciones;

V. Poner a consideración de los integrantes de la Comisión correspondiente, los proyectos de dictámenes de los asuntos de su competencia; y

VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 37.- Son atribuciones de la Comisión que recibía una queja o denuncia:

I. Proceder a su análisis para determinar su admisión o ratificación, así como formular proyecto de desechamiento o sobreseimiento, según correspondiera;

II. Recibir y valorar los proyectos de dictamen que le presente la Secretaría General;

III. Realizar observaciones a los proyectos de dictamen;

IV. Proponer la implementación de medidas cautelares, en términos de lo dispuesto en el artículo 33 de este Reglamento;

V. Turnar al Consejo General para su estudio los dictámenes de imposición de sanciones, desechamiento o sobreseimiento de las investigaciones; y

VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

La Comisión podrá sesionar cualquier día del año para efectos de tomar, en los plazos que fije la ley y el reglamento correspondientes, las medidas cautelares a que haya lugar cuando se presente alguna queja o denuncia en la que a su juicio proceda tomar dichas medidas.

ARTÍCULO 38.- Los Presidentes de los Consejos Distritales, cuando lo estimen necesario o a petición de la autoridad electoral competente, procederán a iniciar su revisión para determinar las acciones encaminadas a salvaguardar y recopilar las pruebas de los hechos relacionados con la probable conculcación de la normativa comicial, mismas que se señalan de manera enunciativa, mas no

limitativa:

a) Apersonarse de manera inmediata en los lugares señalados por el quejoso a efecto de constatar los hechos denunciados;

b) Instrumentar acta circunstanciada en el lugar o lugares señalados por el denunciante;

c) Capturar, por medios mecánicos, digitales o electrónicos, las imágenes relacionadas con los hechos denunciados, debiendo relacionarse puntualmente en el acta circunstanciada que al efecto se levante;

d) En su caso, indagar con los vecinos, locatarios, lugares o autoridades de la zona, si efectivamente la propaganda denunciada se encontró en los lugares aludidos en el escrito de queja, y en caso de ser positiva la respuesta, recabe información consistente en que si dicha propaganda estuvo fijada o pegada, o únicamente colgada, y el tiempo durante el cual se encontró en dicho lugar, debiendo relacionarse dicha información en el acta correspondiente; y

e) Recibir la ratificación del escrito de queja o denuncia de considerar ello necesario, así como emplazar al denunciado; debiendo remitir a la Secretaría General, dentro del plazo establecido en el inciso d) del artículo 47 de

este Reglamento, todas las constancias que al efecto levante.

ARTÍCULO 39.- La Dirección Ejecutiva Jurídica del Instituto coadyuvará en todo momento con las Comisiones que tengan conocimiento de faltas administrativas, en la substanciación del procedimiento aplicable, en específico en las labores de:

I. Llevar el registro de las denuncias o quejas presentadas;

II. Asignar los números de expediente de conformidad con el artículo 56 del presente Reglamento;

III. Realizar las diligencias que ordene la Comisión competente y la Secretaría General, necesarias para la investigación, con base en lo dispuesto por los artículos 345 y 349 de la Ley;

IV. Elaborar los proyectos de informes, acuerdos, dictámenes o resolución que la Secretaría General le encomiende;

V. Coadyuvar con el Secretario General en la prestación de servicios de asesoría que se realicen a los órganos e instancias del Instituto sobre la normatividad y criterios aplicables al procedimiento para el conocimiento de faltas y aplicación de sanciones administrativas a que hace referencia el presente Reglamento;

VI. Atender y resolver las consultas sobre la aplicación de la Ley que le formulen al Secretario General los diversos Órganos del Instituto con el objeto de conformar criterios de interpretación legal y, en su caso, precedentes a observar en materia de procedimientos administrativos a que hace referencia el presente Reglamento;

VII. Llevar las audiencias de las comisiones o del Secretario General que se requieran en el procedimiento administrativo; y

VIII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones asignadas a las Comisiones y la Secretaría General que conozcan del procedimiento establecido en la Ley y el presente Reglamento, así como las que ordene el Consejo General, la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL CÁMPUTO DE LOS PLAZOS

ARTÍCULO 40.- Los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. En el caso de las quejas que se inicien antes del proceso electoral, los plazos se computarán en días hábiles, en tanto que las que se pre-

senten una vez iniciado aquél, en días naturales.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por días hábiles, los laborables, que corresponden a todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de ley y aquellos en los que no haya actividades en el Instituto.

Durante el tiempo que no corresponda a un proceso electoral, serán horas hábiles las que medien de las nueve a las quince horas y de las dieciocho y las veintiuna horas.

TÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO PARA EL CONOCIMIENTO DE FALTAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

DEL TRÁMITE INICIAL

ARTÍCULO 41.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para los casos que contravengan las normas electorales del Estado, lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 105 de la Constitución Local, sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos, precandidatos o candidatos; o que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, así como para la atención de conduc-

tas diversas a las señaladas en los supuestos citados.

ARTÍCULO 42.- El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciarse a instancia de parte, o de oficio cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de presuntas conductas infractoras.

ARTÍCULO 43.- Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante el Consejo General o los Consejos Distritales. Las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.

ARTÍCULO 44.- Se requerirá la ratificación de la queja o denuncia, cuando la Comisión encargada del procedimiento o los consejos distritales electorales, consideren que el quejoso o denunciante no se encuentra debidamente identificado. En este caso, se concederá un plazo de tres días para que el promovente comparezca a ratificar su denuncia.

ARTÍCULO 45.- La queja o denuncia deberá presentarse por escrito y cumplir con los siguientes requisitos:

I. Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa

o huella digital;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, así como la designación de las personas que autorice para tal efecto;

III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y los preceptos presuntamente violados; y

V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos.

ARTÍCULO 46.- Si la queja o denuncia se formula ante cualquier Consejo Distrital, éstos procederán, bajo su más estricta responsabilidad:

a) Realizar las acciones necesarias para emplazar a los denunciados;

b) Requerir la ratificación de la denuncia por parte de los denunciantes;

c) Impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de prue-

bas, así como allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación; y

d) Remitir dentro del término de cuarenta y ocho horas en que hayan dado contestación los denunciados o recibida la ratificación de la denuncia, o a la conclusión de los plazos concedidos; a la Secretaría General para su trámite respectivo.

ARTÍCULO 47.- Recibida la queja o denuncia, la Secretaría General procederá a:

I. Informar de su presentación a la Junta Estatal en la siguiente reunión que celebre;

II. Turnar la queja o denuncia a la Comisión que corresponda;

III. Realizar las diligencias de notificación, inspecciones y demás actividades que le encomiende la Comisión correspondiente; y

IV. Delegar las facultades al personal del Instituto para su desahogo, cuando sea mandatado para ello por la Comisión correspondiente.

ARTÍCULO 48.- La Junta Estatal, por conducto de la Dirección Ejecutiva Jurídica, integrará los expedientes relativos a las quejas o denuncias que se presenten por presuntas violaciones a la normatividad

electoral, así como llevar el registro de las mismas e informar de su estado procesal.

ARTÍCULO 49.- La Comisión al recibir la queja o denuncia procederá de la siguiente forma:

I. Procederá a su revisión para determinar si debe solicitar su ratificación en términos de lo señalado en el artículo **44** del presente reglamento.

II. Contará con un plazo de **tres días** para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese solicitado la ratificación de la denuncia, a partir de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

III. Determinará la procedencia de la investigación a que alude el artículo 345 de la Ley, procediendo a comisionar al personal necesario para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 349 de la misma ley.

IV. En caso de que no existan diligencias o pruebas que desahogar ni alguna providencia por dictar, procederá a decretar el cierre de instrucción.

V. Al día siguiente de recibido el proyecto de dictamen, el Presidente de la Comisión convocará a sesión con cuarenta y ocho horas de anticipación,

con la finalidad de analizar, valorar y en su caso realizar las observaciones que consideren pertinentes al proyecto de referencia.

VI. Revisado y discutido el proyecto de dictamen, será aprobado por los integrantes de la Comisión con derecho a voto y se regresará a la Dirección Ejecutiva Jurídica para que tome en consideración los argumentos vertidos en la sesión y se refuerce el proyecto de resolución.

VII. En caso de no estar de acuerdo con el sentido y razonamientos que sustentan el proyecto de dictamen, se regresará a la Dirección Ejecutiva Jurídica para que en un plazo de cinco días elabore el proyecto de dictamen conforme a la instrucción de la Comisión.

ARTÍCULO 50.- Admitida la queja o denuncia, la Comisión o en su caso el Consejo Distrital correspondiente, emplazará al denunciado, sin perjuicio de ordenar las diligencias de investigación que estime necesarias.

Con la primera notificación al denunciado se le correrá traslado con una copia de la queja o denuncia, así como de las pruebas que en su caso haya aportado el denunciante o hubiera obtenido a prevención la autoridad que la recibió, concediéndole un plazo de **cinco días** para que conteste respecto a las imputaciones que se le for-

mulan. La omisión de contestar sobre dichas imputaciones únicamente tiene como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados.

ARTÍCULO 51.- El escrito de contestación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Nombre del denunciado o su representante, con firma autógrafa o huella digital;

II. Deberá referirse a los hechos que se le imputan, afirmando, negando o declarando que los desconoce;

III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; y,

V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente debiendo relacionar éstas con los hechos; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por estar en poder de una autoridad y que no le haya sido posible obtener. En este último supuesto, el oferente deberá identificar con toda precisión dichas pruebas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA IMPROCEDENCIA, DESECHAMIENTO Y SOBRESEIMIENTO

ARTÍCULO 52.- La queja o de-

nuncia podrá ser desechada por notoria improcedencia cuando:

a) El escrito no cuente con la firma autógrafa o huella digital del quejoso;

b) El denunciado sea un partido o agrupación política que, con fecha anterior a la presentación de la queja o denuncia, hubiese perdido su registro, sin perjuicio de las investigaciones que se pudieran llevar a cabo para deslindar responsabilidades. En estos casos, la Secretaría valorará las constancias del expediente a efecto de determinar si resulta procedente el inicio de un procedimiento diverso, de existir alguna otra probable responsabilidad sancionable por la Ley;

c) El denunciado no se encuentre dentro de los sujetos previstos por cualquiera de las conductas sancionadas por la Ley;

d) Resulte frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros.

ARTÍCULO 53.- La queja o denuncia será **improcedente** cuando:

a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios;

b) El quejoso o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja versa

sobre presuntas violaciones a su normatividad interna; y

c) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones a la Ley.

ARTÍCULO 54.- Procederá el **sobreseimiento** de la queja o denuncia, cuando:

a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia en términos del artículo 343 párrafo segundo de la Ley;

b) El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro;

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes del cierre de instrucción; y

d) Que la queja respectiva haya quedado sin materia.

La Comisión valorará si independientemente del correspondiente sobreseimiento, ha de iniciar oficiosamente un nuevo procedimiento disciplinario, en virtud de que en las pruebas aportadas en el procedimiento se advierta la posible comisión de infracciones diversas a las denunciadas.

ARTÍCULO 55.- El estudio

de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Comisión propondrá el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.

Cuando durante la sustanciación de una investigación la Comisión advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas violaciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, podrá ordenar el inicio, de oficio, de un nuevo procedimiento de investigación.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

ARTÍCULO 56.- Recibido el escrito de queja o denuncia por la Presidencia de la Comisión, la Dirección Ejecutiva Jurídica procederá al registro de expedientes conforme a lo siguiente:

I. Al asignar el número de expediente que le corresponda, deberá observar la siguiente nomenclatura:

a) Las siglas del Instituto Electoral del Estado de Guerrero: IEEG.

b) La siglas de la Comisión encargada del procedimiento.

c) Número consecutivo: 001,

002, 003, etc.

d) Año de presentación de la queja: 2008, 2009, etc.

Todos los anteriores caracteres estarán divididos por líneas diagonales. Ejemplo: IEEG/CEQD/001/2009.

II. Registrarla en el Libro de Gobierno, anotando los siguientes datos:

e) Número de expediente;

f) Nombre del quejoso o denunciante;

g) Denunciado;

h) Actos denunciados;

i) Fecha de presentación en el órgano electoral;

j) Fecha de resolución y sentido de la misma.

III. Formular el acuerdo de admisión o de propuesta de desechamiento correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 57.- Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se trata de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afir-

maciones vertidas.

Cuando la Comisión considere que de la relación de hechos se desprenden indicios suficientes, admitirá la queja o denuncia y procederá a emplazar al denunciado y a iniciar la investigación correspondiente.

ARTÍCULO 58.- Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

Tanto el Consejo General como la Comisión responsable, podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso.

En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

Ni la prueba en general, ni los medios de prueba establecidos por la ley son renunciables.

ARTÍCULO 59.- Serán admitidas las siguientes pruebas:

I. Documentales públicas;

II. Documentales privadas;

III. Técnicas;

IV. Pericial contable;

V. Presuncional legal y humana; e

VI. Instrumental de actuaciones.

La confesional y la testimonial podrán ser admitidas cuando sean ofrecidas en los términos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 60.- Serán documentales públicas:

I. Los documentos originales y certificaciones expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;

II. Los documentos expedidos por las autoridades federales, estatales y municipales, dentro del ámbito de sus facultades, y

III. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

ARTÍCULO 61.- Serán documentales privadas todos los demás documentos que aporten las partes, siempre que resulten

pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

ARTÍCULO 62.- La Comisión que sustancie el procedimiento podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones oculares, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

El examen directo que realicen los Consejos Distritales por instrucción de la Comisión para la verificación de los hechos denunciados, con el propósito de hacer constar su existencia, así como de las personas, cosas o lugares que deban ser examinados, atenderá a lo siguiente:

a) Los representantes partidistas pueden concurrir a la inspección. Para tal efecto, la autoridad que sustancie el procedimiento, comunicará mediante oficio a los representantes partidistas de la realización de dicha inspección, hasta **24 horas** previas a la realización de la misma.

b) Del reconocimiento se instrumentará acta circunstanciada que firmarán los que a él concurren, asentándose los hechos que generaron la denuncia presentada, las observaciones, y todo lo necesario para establecer la verdad. Cuando fuere preciso se harán planos o se

sacarán vistas fotográficas o de video del lugar u objeto inspeccionado.

ARTÍCULO 63.- Para el ofrecimiento de la prueba pericial deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I. Ser ofrecida junto con el escrito de queja o denuncia o contestación;

II. Señalar la materia sobre la que versará la prueba, exhibiendo el cuestionario respectivo con copia para el denunciado o quejoso, según corresponda;

III. Especificar los puntos sobre los que versará y las cuestiones que se deben resolver con la misma, y

IV. Señalar el nombre del perito que se proponga y acreditar que cuenta con título profesional en materia contable o en área afín.

ARTÍCULO 64.- Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, los medios de reproducción de audio y video, así como todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver.

En todo caso, el quejoso o denunciante deberá señalar con-

cretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

ARTÍCULO 65.- Las presunciones son los razonamientos y valoraciones de carácter deductivo o inductivo por los cuales la autoridad llega al conocimiento de hechos primeramente desconocidos a partir de la existencia de un hecho conocido y pueden ser:

I. Legales: las establecidas expresamente por la ley, o

II. Humanas: las que no se encuentran previstas legalmente y surgen cuando de un hecho debidamente probado se infiere otro que es consecuencia ordinaria de aquél.

ARTÍCULO 66.- La instrumental de actuaciones es el medio de convicción que se obtiene al analizar el conjunto de las constancias que obran en el expediente.

ARTÍCULO 67.- Se entiende por pruebas supervenientes:

I. Los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse.

II. Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance su-

perar.

El quejoso o el denunciado podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción.

Admitida una prueba superveniente, se dará vista al quejoso o denunciado, según corresponda, para que en el plazo de **tres días** manifieste lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 68.- La Comisión o el Consejo General podrán admitir aquellas pruebas que habiendo sido ofrecidas en el escrito por el que se comparezca al procedimiento y que hayan sido solicitadas a las instancias correspondientes, siempre que se aporten antes del cierre de instrucción.

La Comisión, a través de su Presidente, apercibirá a las autoridades en caso de que éstas no atiendan en tiempo y forma, el requerimiento de las pruebas.

ARTÍCULO 69.- En caso de que se ofrezcan pruebas que obren en poder de áreas del propio Instituto, el Presidente de la Comisión ordenará su remisión para integrarlas al expediente respectivo.

Si las pruebas obran en poder de otras autoridades, dependencias o instituciones, la Secretaría solicitará que las mismas sean remitidas para su integración al expediente co-

rrespondiente, siempre que se acredite que se solicitó oportunamente por escrito al órgano competente y no le fue entregada al denunciante.

Para ambos efectos, el oferente deberá identificar con toda precisión dichas pruebas, así como manifestar el impedimento legal que tenga para no aportarlas.

En aquellos casos en que se ofrezcan copias simples de documentales públicas o privadas, y cuando esto sea posible, deberá señalarse el lugar donde se localiza el original, con el objeto de que la autoridad instructora ordene su cotejo, solicite los originales o la certificación de las mismas, cuando sea necesario para generar convicción de los hechos materia de la investigación.

El párrafo anterior no será aplicable si las pruebas documentales obran en poder del oferente, en cuyo caso deberán ser aportadas en original o en copia certificada, mismas que serán devueltas previo su cotejo a solicitud del oferente.

ARTÍCULO 70.- Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio.

En caso de que se necesiten conocimientos técnicos especializados, la Comisión podrá solicitar el dictamen de un perito.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 71.- La investigación para el conocimiento cierto de los hechos a que se refiere el artículo 345 de la Ley, se

realizará por el Presidente de la Comisión de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

ARTÍCULO 72.- Una vez que la Comisión o el Consejo Distrital que tenga conocimiento de los hechos denunciados, en su caso, dictará de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos, para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios y en general, para evitar que se dificulte la investigación.

ARTÍCULO 73.- Admitida la queja o denuncia por la Comisión, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los órganos centrales del Instituto o a los Consejos Distritales, que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias.

ARTÍCULO 74.- El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de **cuarenta días**, contados a partir de la emisión del auto en el que se determine su realización.

El plazo a que se hace referencia en el párrafo anterior podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo igual al antes señalado, mediante acuerdo debidamente motivado que emita la Comisión.

ARTÍCULO 75.- Para los fines del artículo 266 de la Ley, la Comisión podrá girar oficio al Presidente del Consejo, para que solicite a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados.

Dichos requerimientos de información o de solicitud de diligencias, serán formulados hasta por dos ocasiones, apercibiéndose desde el primero de ellos que, en caso de no cumplimentarse los acuerdos y resoluciones de este Instituto, se procederá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 322 de la Ley.

ARTÍCULO 76.- Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación deberán ser efectuadas por la Secretaría General, a través del servidor público del Instituto que para ese efecto designe.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN O DEVOLUCIÓN

ARTÍCULO 77.- Concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, la Comisión procederá a decretar el cierre de la fase de instrucción, turnando el ex-

pediente a la Dirección Ejecutiva Jurídica para la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 78.- Una vez recibido el expediente, la Dirección Ejecutiva Jurídica procederá a elaborar los proyectos de dictamen y resolución correspondientes, **en un término no mayor a seis días** contados a partir de que se decreta el cierre de la etapa de instrucción.

Vencido el plazo antes mencionado la Dirección Ejecutiva Jurídica deberá remitir los proyectos a la Secretaría General, para que se haga del conocimiento a la Comisión o, en su caso, realice las observaciones conducentes.

La Comisión podrá ampliar el proyecto de dictamen mediante acuerdo en el que se señalen las causas que lo motiven.

ARTÍCULO 79.- El presidente de la Comisión, a más tardar al día siguiente de la recepción del proyecto de dictamen, convocará a los demás integrantes de la misma a sesión, la que deberá tener lugar no antes de **veinticuatro** horas de la hora y fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 80.- La Comisión valorará el proyecto de dictamen atendiendo a lo siguiente:

I. Si en el proyecto se propone el desechamiento, sobreseimiento o la imposición de una

sanción, será turnado al Consejero Presidente para que lo ponga a consideración del Consejo General en la siguiente sesión que celebre.

II. En caso de no aprobarse el desechamiento o sobreseimiento, o la imposición de la sanción, la Comisión dictará un acuerdo mediante el cual expondrá las razones de su devolución, o sugiriendo, en su caso, las diligencias que estime pertinentes para el perfeccionamiento de la investigación.

III. En el caso de que sean requeridas nuevas diligencias, el plazo de la investigación no podrá exceder de cuarenta días.

IV. En un plazo no mayor a **cinco días** después de la emisión del acuerdo, por única vez se propondrá un nuevo proyecto, que contenga las observaciones realizadas por la Comisión, mismo que será firmado por los integrantes de la Comisión y turnado al Consejero Presidente para que sea agendado en la próxima sesión del Consejo General.

ARTÍCULO 81.- El proyecto de dictamen o resolución que se emita deberá contener:

I. PREAMBULO en el que se señale:

- a) Número de expediente; y
- b) Los datos que identifi-

quen al expediente, nombre del denunciante, denunciado y, en su caso, la mención de haberse iniciado de oficio.

II. RESULTANDOS que referan:

a) La fecha en que se presentó la queja o denuncia, o en que el Instituto tuvo conocimiento de los presuntos hechos e inició el procedimiento;

b) La relación sucinta de las cuestiones planteadas;

c) Las actuaciones del denunciado y, en su caso, del quejoso; y

d) Los acuerdos y actuaciones realizadas por la Secretaría General, así como el resultado de los mismos.

III. CONSIDERANDOS que establezcan:

a) Los preceptos que fundamenten la competencia; la apreciación y valoración del expediente;

b) Los hechos, las pruebas admitidas y desahogadas, la relación de las pruebas con cada uno de los hechos, así como los informes y constancias derivadas de la investigación;

c) La acreditación o no de los hechos motivo de la queja o denuncia;

d) Los preceptos legales

que tienen relación con los hechos y si aquellos se consideran violados;

e) Las causas, razonamientos y fundamentos legales que sustenten el sentido de la resolución, y en su caso, la consideración sobre las circunstancias y la gravedad de la falta; y

f) Las sanciones que, a consideración de la Comisión, deban ser aplicadas.

IV. PUNTOS RESOLUTIVOS que contengan:

a) Los puntos del sentido del dictamen o la resolución conforme a lo razonado en los considerandos; y

b) En su caso, la determinación de la sanción correspondiente y las condiciones para su cumplimiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 82.- En la sesión en que se conozca el dictamen de la Comisión, el Consejo General determinará:

I. Aprobar el dictamen en los términos en que se le presente;

II. Aprobarlo, ordenando al Secretario del Consejo realizar el engrose de la resolución

ción en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría;

III. Modificarlo, procediendo a aprobarlo dentro de la misma sesión, siempre y cuando se considere que puede hacerse y que no contradice lo establecido en el cuerpo del proyecto;

IV. Rechazarlo y ordenar a la Comisión elaborar un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría.

Rechazado un dictamen se entiende que se aprueba un acuerdo de devolución.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA SESIÓN DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO 83.- El consejero electoral que disienta de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará en el proyecto de resolución que deberá de enviar a la Secretaría en el momento de la aprobación.

En el desahogo de los puntos del orden del día en que el Consejo deba resolver sobre los proyectos de resolución relativos a quejas o denuncias, éstos se agruparán y votarán en un solo acto, salvo que alguno de sus integrantes proponga su discusión por separado.

Cuando se devuelva un proyecto de resolución, se remitirá a la Comisión, exponiendo las razones expuestas en la sesión de Consejo en que se haya rechazado el proyecto, sugiriendo, en su caso, las diligencias que estime pertinentes para el perfeccionamiento de la investigación;

En un plazo no mayor a cinco días después de la devolución del proyecto y las consideraciones al respecto, la Comisión emitirá un nuevo proyecto de dictamen, debiendo considerar los razonamientos y argumentos que hubiese formulado el Consejo en la sesión atinente.

En el caso de que sean requeridas nuevas diligencias, el plazo señalado en el párrafo precedente, comenzará a correr a partir de que se cuente con el desahogo de las mismas.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 84.- Una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en

cualquier forma, las disposiciones de la Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él. Para ello, precisará la norma violada y su jerarquía constitucional, legal o reglamentaria; el valor protegido y el bien jurídico tutelado; el efecto producido por la trasgresión, y el peligro o riesgo causado por la infracción y la dimensión del daño.

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción. Para ello el Instituto valorará si la falta fue sistemática y si constituyó una unidad o multiplicidad de irregularidades;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Con independencia de las faltas observadas con motivo del presente procedimiento, si se presumiera de la comisión de faltas de fiscalización o en otras materias, tales como la penal, de responsabilidades administrativas, entre otras, el órgano dará vista o iniciará

la denuncia ante la instancia o autoridad competente.

CAPÍTULO DÉCIMO

DEL CUMPLIMIENTO Y LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

ARTÍCULO 85.- La notificación de la resolución que al efecto emita el Consejo General, se realizará en los términos previstos por el artículo 25 de este Reglamento y en lo conducente, en lo previsto por la Ley del Sistema de Medios de Impugnación.

En casos urgentes, podrá ordenarse por fax la notificación de la resolución, sin perjuicio de comunicarla íntegramente, conforme al párrafo anterior.

En el propio oficio en que se haga la notificación a las partes, se les prevendrá que informen sobre el cumplimiento que se dé al fallo de referencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes, debiendo acompañar las constancias que lo acrediten.

ARTÍCULO 86.- En relación con el cumplimiento de las sentencias, el incidente respectivo se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Recibido el escrito por el que se promueve el incidente, el Secretario General lo turnará al Presidente de la Comisión dictaminadora, para efectos de

la elaboración del proyecto respectivo;

II. El Presidente de la Comisión competente requerirá al responsable o vinculado al cumplimiento de la resolución, la rendición de un informe dentro del plazo que al efecto determine. A dicho informe se deberá acompañar la documentación que acredite lo informado;

III. Con el informe y documentación correspondiente se dará vista al incidentista para que manifieste lo que a su interés convenga;

IV. Los requerimientos al responsable del cumplimiento y la vista al incidentista podrán hacerse las veces que el Presidente de la Comisión considere necesario, a fin de estar en posibilidad de emitir la resolución incidental que corresponda;

V. Agotada la instrucción, el Presidente de la Comisión propondrá al Consejo General el proyecto de dictamen, el cual podrá dictar resolución incidental incluso si no se rindió el informe dentro del plazo concedido, tomando como base las constancias que obren en autos y las que oficiosamente se hubieran obtenido, y

VI. Cuando el incidente de incumplimiento resulte fundado, el Consejo General otorgará un plazo razonable para que se

cumpla con la resolución emitida, y establecerá las medidas que considere más adecuadas para lograrlo, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se le aplicará alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 27 de este Reglamento y 36 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el presente Reglamento del Procedimiento para el Conocimiento de Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas del Instituto Electoral del Estado de Guerrero para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

El presente Reglamento, fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada el día seis de noviembre del año dos mil nueve.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En el expediente civil número 215/2008-I-C, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIA DEL CARMEN CURIEL HUANTE, en contra de CUAUHTEMOC VELÁZQUEZ OVIEDO, el Ciudadano licenciado JESÚS SALES VARGAS, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, señaló LAS ONCE HORAS DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en subasta pública y en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, ubicado en calle Prolongación Mariano Matamoros, sin número, lote 21, Frac. C, Colonia Heberto Castillo, denominado Cerritos de las Gallinas, en Ciudad Altamirano, Guerrero, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 20.00 metros y colinda con lote 19; al Sur mide 20.00 metros y colinda con lote 23; al este mide 10.30 metros y colinda con calle sin nombre, al oeste mide 10.30 y colinda con lote 24; con una superficie total de 206.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, bajo el folio electrónico número 15666, correspondiente al Dis-

trito de Mina; sirviendo de base la cantidad de \$370,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS, 00/100, M.N.), valor pericial otorgado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Convóquese postores.

SE CONVOCAN POSTORES

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 26 de Octubre del 2009.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. FLAVIANO ALFARO FIERROS.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO AU- SENCIO DÍAZ LORENZANO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, POR AUTO DE CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE ORDENA SACAR A REMATE EN PUBLICA SUBASTA EN PRIMERA ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO 29/2006-I, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR JENNI- FER BLANCO BAHENA, EN CONTRA DE LORENA PERALTA RIOS, INMUEBLE UBICADO EN CALLE JUAN DE LA BARRERA, SIN NÚMERO, DE LA COLONIA SANTA CECILIA, DE LA POBLACION DE ZUMPANGO DEL RIO, GUERRERO; CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES; AL NORTE MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON

CALLE VICENTE SUAREZ; AL SUR MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON LOTE NUMERO 13 PROPIEDAD DE LUCIA BASILIO CARRILLO; AL ORIENTE MIDE 15.50 METROS Y COLINDA CON CALLE JUAN DE LA BARRERA; AL PONIENTE MIDE 15.50 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE JULISSA BRAVO ANZURES; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 310.00 METROS CUADRADOS; SIRVIENDO DE BASE PARA FINCAR EL REMATE DE DICHO BIEN LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS, CANTIDAD QUE CORRESPONDE A \$224,120.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), SE ORDENA SACAR A REMATE EN PUBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA EL INMUEBLE ANTES DESCRITO, ANUNCIANDO SU VENTA, POR ELLO SE ORDENA COMBOCAR POSTORES POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y DIARIO DE GUERRERO, ASI COMO LOS LUGARES PUBLICOS DE COSTUMBRE COMO SON ADMINISTRACIÓN FISCAL ESTATAL, TESORERIA MUNICIPAL Y LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO, COMO ASI EN UN LUGAR PUBLICO DE COSTUMBRE DE LA POBLACION DE ZUMPANGO RIO, GUERRERO, SEÑALANDOSE LAS DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REFERENCIA.

CHILPANCINGO, GRO. A__DE__DEL AÑO 2009.

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZ-

GADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESUS.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

El Ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta ciudad, mediante auto de fecha trece de octubre del año dos mil nueve, dictado en el expediente número 113/2006-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CÁN- DIDO MARCELINO TÉLLEZ RODRÍ- GUEZ, en contra de JOSÉ LUIS CASTRO ALVAREZ, con fundamento en el artículo 1411, del Código de Comercio, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el 50% de los derechos de propiedad del bien inmueble ubicado en calle Andador El Nogal, lote 86, manzana 10, del fraccionamiento Campes- tre Esmeralda de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio de derechos reales 32,102, de este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias son: al NOROESTE mide: 29.57 metros y colinda con lote 87; al SURESTE mide: 30.00 metros y colinda con lote 85; al NORESTE mide: 23.00 y colinda con andador El Nogal y al SUROESTE mide: 23.00 me- tros y colinda con lote 87, con

una superficie total de 685.06 metros cuadrados, con un valor pericial de \$44,000.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos: en consecuencia, convóquense postores a través de los medios acostumbrados como son; los estrados del Juzgado, los estrados de la Tesorería Municipal de esta Ciudad, los estrados de la Administración Fiscal estatal, así como en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado, y en el Periódico Vértice, Diario de mayor circulación en Chilpancingo, Guerrero, la venta se anunciara por tres veces dentro de nueve días y se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA, ADCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. ELIZABETH DIONICIO DÍAZ. Rúbrica.

3-3

EDICTO

En los autos del expediente penal número 12-I/2006, que se instruye al procesado Juan Carlos Esquivel Vanegas, como probable responsable del delito

de Homicidio Calificado y Violación Equiparada, en agravio de Claudio Hernández Guzmán, el licenciado Esteban Saldaña Parra, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dicto un auto que entre otras cosas dice: "...en virtud de que se han agotado los medios previstos por el artículo 37, del párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales, como lo es la búsqueda de las mismas a través de policía, sin que se ha logrado su localización, como consta en autos el oficio número Director de seguridad Pública Municipal /0149/2008, de fecha veintisiete de marzo del dos mil ocho, luego entonces para efectos de agotar las medidas pertinentes para localizar a las personas antes indicadas, y evitar mayor dilación alguna, con fundamento en la última parte del primer párrafo del artículo 40 y parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, y 160 fracción II y último párrafo del citado numeral del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ordena hacer la notificación mediante edictos por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "El despertar de la Costa" de esta Ciudad, notificándole a las testificantes Felicitiana Guzmán Ochoa y Santos Ayala Arellano, para que comparezca ante este Juzgado a mi

cargo, que sito en avenida del deportista sin número colonia el limón de esta Ciudad y Puerto, dentro del termino de diez días hábiles siguientes a la última publicación del edicto correspondiente, para que proporcionen el nuevo domicilio donde puedan recibir citas y notificaciones, lo anterior independientemente de hacérsele la notificación por los estrados con que se cuenta en este órgano jurisdiccional; por tanto, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la publicación del edicto en el periódico oficial del Gobierno del Estado, anexándose el edicto correspondiente. Respecto a la publicación del edicto en el periódico de mayor circulación de referencia, gírese el oficio correspondiente con cargo y a través de la defensa al encargado del Diario del despertar de la costa, con residencia en esta ciudad, anexándose el edicto mencionado para la publicación del mismo, debiendo la defensa de recabar todas las publicaciones respectivas para que obren en autos y se de cabal cumplimiento a lo ordenado. Notifíquese personalmente a las partes el presente proveído y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Esteban Saldaña Parra, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, que actúa por ante el licenciado Leonardo Abraján Castrejón, primer secretario de acuerdos, que da fe legal de lo actuado. Doy fe.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 28 de Septiembre del 2009.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA. LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.

Rúbrica.

3-3

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. LEOBARDO PABLO BELLO, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico denominado Tlacamac, ubicado al sur de Tehuaxtítlan, perteneciente al Municipio de Olinalá, Guerrero, del Distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 1,196.00 mts., y colinda con Eucario Navarrete Tapia.

Al Sur: Mide 855.50 mts., y colinda con José y Félix Pablo y terrenos Comunales de Xitopontla.

Al Poniente: Mide 535.62 mts., y colinda con Ambrosio

Hernández.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 29 de Octubre del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. ALBERTO VALENTIN LARA, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio, ubicado al Norte del Poblado de Las Juntas, Municipio de Olinalá, Guerrero, del Distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 874.00 mts., y colinda con terreno comunal del poblado de Amatlichá.

Al Sur: Mide 456.00 mts., y colinda con Ramón Hernández Jacinto.

Al Oriente: Mide 912.00 mts., y colinda con Apolonio de Jesús García.

Al Poniente: Mide 826.00 mts., y colinda con Pedro Jacinto Coronel.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 30 de Octubre del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. MARTINIANO RENDON RENDON, solicita la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la calle Miguel Hidalgo en Olinalá, Guerrero, del Distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 10.60 mts.,

y colinda con Graciano Jiménez G. calle de por medio.

Al Sur: Mide 15.15 mts., y colinda con propiedad Municipal.

Al Oriente: Mide 40.00 mts., y colinda con Fabián Cantú.

Al Poniente: Mide 37.80 mts., y colinda con Raymunda Sánchez Moctezuma.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 29 de Octubre del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. HONORIA GALINDO PRUDENTE, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico denominado La Loma de en Medio, ubicado al Poniente de la localidad de Tehuaxtitlán, Municipio de Olinalá, Guerrero, del Distrito Judicial

de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 375.00 mts., y colinda con Leobardo Navarrete Guzmán.

Al Sur: Mide 300.00 mts., y colinda con Gregorio Navarrete Guzmán.

Al Oriente: Mide 784.00 mts., y colinda con Marcelino Navarrete Gonzaga.

Al Poniente: Mide 792.00 mts., y colinda con Porfirio Navarrete Guzmán y Gregorio Navarrete Guzmán.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 30 de Octubre del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. CELERINA GONZAGA LARA, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico denominado Techachalcingo, ubicado al poniente del poblado de Zacango, perteneciente al Municipio de Olinalá, Guerrero, del Distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 675.00 mts., y colinda con Armando Navarrete Simón y Constantino Rodríguez Galindo.

Al Sur: Mide 620.00 mts., y colinda con Hermilo Navarrete Simón.

Al Oriente: Mide 600.00 mts., y colinda con Pedro Navarrete Gregorio, Guzmán Navarrete Gregorio y Constantino Rodríguez Galindo.

Al Poniente: Mide 175.00 mts., y colinda con Armando Navarrete Simón.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 29 de Octubre del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. CELERINA GONZAGA LARA, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, ubicado al sur del poblado de Zacango, perteneciente al Municipio de Olinalá, Guerrero, del Distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 1,962.00 mts., y colinda con Lucio Martín González, Jesús León Rodríguez, Esteban de Jesús García y Josefina Simón Hernández.

Al Sur: Mide 1,230.00 mts., y colinda con Tiburcio Guzmán Navarrete Gregorio.

Al Oriente: Mide 355.00 mts., y colinda con Josefina Simón Hernández.

Al Poniente: Mide 450.00 mts., y colinda con Catarino de Jesús.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

2-2 Chilpancingo, Guerrero, a 29 de Octubre del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-2

el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de Octubre del 2009.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. AMADO ZAFERINO BELLO, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, denominado El Tecomate, ubicado al Noroeste de Zacamotica, perteneciente al Municipio de Olinalá, Guerrero, del Distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 524.00 mts., y colinda con Juan Zeferino Coronel y Macario Zeferino Bello.

Al Sur: Mide 314.60 mts., y colinda con Adolfo Zeferino Reyes.

Al Oriente: Mide 296.00 mts., y colinda con Luís Zeferino Reyes una parte y el resto con Juan Zeferino Coronel.

Al Poniente: Mide 527.00 mts., y colinda con Tomas Zeferino Bello.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 82-1/2004, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por CONDOMINIO BARESFORD, en contra de ROSA KAREN DE LEÓN MARTINEZ, el Licenciado Arturo Cuevas Encarnación, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló LAS NUEVE HORAS DEL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, consistente en el Departamento numero uno y cajón de estacionamiento, localizado en el Primer Nivel del Condominio Baresford que se ubica en el lote 10-A, Manzana 16, del Fraccionamiento Costa Azul de esta Ciudad, este Departamento cuenta con tres recamaras, dos baños completos, un medio baño, un cuarto de servicio con baño, sala, comedor, cocina, cuarto de lavado y planchado, con una

superficie privativa de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS NOVENTA Y SIETE CENTÉSIMOS y Un cajón de estacionamiento con una superficie de QUINCE METROS CUADRADOS; y sus áreas comunes y acceso de elevador a cada uno de los pisos, y las MEDIDAS Y COLINDANCIAS que comprende las áreas y partes privativas de este departamento son, AL NORTE en: 19.35 metros, colindando con los lotes baldíos números 11 y 12. AL SUR en: 12.00 metros con lote numero 10, y, 7.00 metros a vacío de áreas comunes, y colinda con el lote numero 10. AL ORIENTE en: 10.00 metros con áreas comunes (zona de alberca) y colinda con el lote numero 15. AL PONIENTE en: 10.00 metros con vacío a áreas comunes y colinda con calle Comandante Baresford. Superficie total: 160.97 metros cuadrados. CAJON DE ESTACIONAMIENTO, que le corresponde a este departamento, tiene las siguientes MEDIDAS Y LINDEROS. AL NORTE en: 5.00 metros y colinda con barda a lotes baldíos números 11 y 12. AL SUR en: 5.00 metros con áreas comunes a cajón de estacionamiento numero 4. AL ORIENTE en: 3.00 metros, con áreas comunes colindando con alberca en tres metros y con áreas comunes a cajón de estacionamiento numero 5. Superficie total: 15.00 metros cuadrados. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$798,421.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos, será

postura legal la que cubra las dos terceras partes de la citada cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., Tres de Noviembre de 2009.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE DISTRIO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 308/2001-III, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por VILLAS PARAISO PRINCESS I.A.C, en contra de LUZ MARIA MAGUEY DE ROCHA, el Licenciado ARTURO CUEVAS ENCARNACION, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en cumplimiento al auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve, señaló las ONCE HORAS DEL DIA SIETE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble embargado en autos, consistente en la Villa 2174 tipo T-5/F, del condominio Villas Paraíso Princess I, Fraccionamiento Granjas del Márquez en esta Ciudad, VILLA No. 2174: PLANTA BAJA: AL OESTE en: 03.50 mts con área común, al SUR en

6.30 mts con área común, AL ESTE en 3.50 mts con área común, AL NORTE en 2.50 mts con villa No. 2176, AL ESTE en 2.90 mts con Villa No. 2176, AL SUR en: 1.45 mts con Villa No. 2176. AL ESTE en: 6.70 mts con Villa No. 2176. AL NORTE en 00.85 mts con Villa no. 2176. AL ESTE en: 07.35 mts con Villa No. 2176. AL NORTE en 9.50 mts con jardín de la propia unidad. AL OESTE en 4.90 mts con área común. AL NORTE en 1.70 mts con área común. AL OESTE en: 2.90 mts con área común. AL SUR en 1.70 mts con área común. AL OESTE en: 03.05 mts con área común. AL SUR en 2.75 mts con patio interior de la propia unidad. AL ESTE en: 03.05 mts con patio interior de la propia unidad. AL SUR en 2.45 mts con patio interior de la propia unidad. AL OESTE en 09.15 mts con patio interior de la propia unidad; con superficie planta baja: 152.768 M2 PLANTA ALTA: AL SUR en: 01.03 mts con cubo sobre la propia unidad. AL OESTE en 02.25 mts con cubo sobre la propia unidad. AL SUR en 03.27 mts con cubo sobre la propia unidad. AL ESTE en: 02.25 mts con villa No. 2176. AL SUR en 00.50 mts con Villa no. 2176. AL ESTE en 02.90 mts con Villa No. 2176, al norte en 00.50 mts con la misma Villa. AL ESTE en 04.90 mts con la misma Villa. AL NORTE en: 04.30 mts con balcón de la propia unidad. AL OESTE en: 07.80 mts con la propia unidad. Superficie planta alta 42.348 M2 y con una superficie total de 195.116 M2. PATIO INTERIOR: AL

ESTE EN: 09.15 mts con la propia unidad. AL NORTE EN: 02.45 mts con la propia unidad. AL OESTE EN: 03.50 mts con la propia unidad. AL NORTE EN: 02.75 mts con la propia unidad. AL OESTE EN: 06.10 mts con área común. AL SUR en: 05.20 mts con área común SUPERFICIE TOTAL 39.193 m2. JARDIN PERGOLAS Y TERRAZA: AL ESTE en: 12.20 MTS con Villa No. 2176. AL NORTE EN: 09.50 mts con área común. AL OESTE en 12.20 mts con área común. AL SUR EN 09.50 mts con la propia unidad. SUPERFICIE TOTAL 115.900 M2. BALCON: Planta Alta: AL ESTE en: 02.50 mts con villa 2176. AL NORTE en: 04.30 mts con cubo sobre jardín de la propia unidad. AL OESTE en 02.50 mts. Con cubo sobre jardín de la propia unidad. AL SUR en 04.30 mts con la propia unidad. Con una superficie total de: 10.750 M2., teniendose como base para el remate la cantidad de \$1'075,750.00 (UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, de esta cantidad, solo por cuanto hace al cincuenta por ciento que le corresponde a la demandada LUZ MARIA MAGUEY DE ROCHA. 2.- Villa 2166, tipo T-I/A1, del condominio villas Paraíso Princess I, Fracc. Granjas del Márquez, de esta Ciudad Acapulco, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: VILLA NUM: 2166. AL SUROESTE: 06.30 m. con área común, al SURESTE: 03.50 m. con área común AL NORESTE 01.85 m con villa numero 2164, AL SURESTE 07.65 m

con villa número 2164, AL SUROESTE en 01.35 mts, con villa número 2164, AL SURESTE: 05.35 mts con villa número 2164, AL NORESTE en 01.35 mts con villa número 2164, AL SURESTE en 02.25, mts con villa número 2164, AL NORESTE en 10.95 mts con jardín de la propia unidad. AL NOROESTE en: 10.50 mts con área común. AL SUROESTE en 03.40 mts con patio interior de la propia unidad, AL SURESTE en 02.20 mts con patio interior de la propia unidad, AL SUROESTE en 03.10 mts, con patio interior de la propia unidad, AL NOROESTE en 10.45 mts con patio interior de la propia unidad. Superficie Villa No. 2166: 168.329 M2. CUARTO DE SERVICIO: AL SURESTE EN: 02.75 mts, con patio interior de la propia unidad, AL NORESTE EN: 03.55 mts CON PATIO INTERIOR DE LA PROPIA UNIDAD. AL NOROESTE en: 02.75 MTS CON AREA COMUN, AL SUROESTE EN: 03.55 mts con área común. PATIO INTERIOR: AL SURESTE EN: 10.45 mts con la propia unidad. AL NORESTE en 3.10 mts con la propia unidad, AL NOROESTE EN 2.20 mts con la propia unidad, AL NORESTE en 3.40 mts con la propia unidad, AL NOROESTE en 5.50 mts, con área común, AL SUROESTE en: 3.55 mts con cuarto de servicio de la propia unidad AL NOROESTE en: 2.75 mts con cuarto de servicio de la propia unidad. AL SUROESTE EN 02.95 mts con área común y con una superficie total de: 50.683 M2. JARDIN PERGOLAS Y TERRAZA: AL SURESTE EN: 12.20 mts con villa no. 2164. AL NORESTE en: 10.95

mts con área común. AL NOROESTE en: 12.20 mts con área común. AL SUROESTE: en 10.95 mts con la propia unidad, con una superficie total de: 133.590 m2. Siendo como base para el remate la cantidad de \$1'213,250.00 (UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, de esta cantidad, solo por cuanto hace al cincuenta por ciento que le corresponde a la demandada LUZ MARIA MAGUEY DE ROCHA, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

ACAPULCO, GRO, 03 DE NOVIEMBRE DE 2009.

SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ALBA TORRES VELEZ.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. DOMINGO CRUZ SALGADO.
C. OFELIA ANTONIO VICTORIANO.

En los autos del expediente número 412-1/2005, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en con-

tra DOMINGO CRUZ SALGADO y OFELIA ANTONIO VICTORIANO, el Licenciado ELIAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil, del Distrito Judicial de Tabares, con fecha cuatro de noviembre del dos mil nueve, ordena sacar a remate, en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en autos, consistente en casa número 71, Condominio Valle del Palmar II, La Venta de esta ciudad y puerto, con una superficie de 66.960 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 6.20 metros, con área común al régimen (acceso), al Sur en 6.20 metros con casa número 74, al Este en 10.80 metros con casa número 10; al Oeste en 10.80 metros con casa número 72, abajo con losa de cimentación, arriba con losa de azotea; sirviendo como base la cantidad de \$155,000.00 (ciento cincuenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, señalando las once horas del día nueve de diciembre del dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, ordenándose publicar edictos en la Administración Fiscal Estatal número uno, Administración Fiscal Estatal número dos, en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y el Periódico El Sol de Aca-

pulco que se edita en esta ciudad, por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, convocándose postores. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Elías Flores Loeza, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante el Licenciado Ovilio Elías Luviano, primer secretario de acuerdos que autoriza y da fe.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 575-2/2007, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), en contra de María del Carmen Alarcón Nava y otro, la licenciada Gabriela Ramos Bello, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por proveído dictado el veinte de octubre año en curso, señaló las diez horas con treinta minutos del día dos de diciembre del año en curso, para la audiencia de remate en primera almoneda y en pública subasta del bien hipotecado en autos, consistente en la vivienda 401, edificio 42, etapa XXXVIII, de la Unidad Habitacional "El

Coloso", de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 10.725 metros en dos tramos, 5.25 metros con muro medianero del departamento 402 y 1.80 metros con el vestíbulo del edificio E-42; al suroeste: en 7.05 metros en tres tramos, 1.20 metros, 2.25 metros y 3.60 metros con vacío; al sureste: en 10.725 metros, en dos tramos, 8.45 metros, con vacío y 2.275 metros, con el vestíbulo del edificio E-42; al noroeste: en 10.725 metros en tres tramos, 1.00 metro, 7.85 metros y 1.875 metros con vacío; arriba: con losa de entrepiso del departamento 501, abajo: con losa de entrepiso del departamento 301; con superficie de 57.83 M2. Sirve de base la cantidad de \$178,500.00 (ciento setenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 m.n.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial dictaminado en autos, que es la suma de \$119,000.00 (ciento diecinueve mil pesos 00/100 M.N.).

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo al valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., a 26 de Octubre de 2009.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARGARITA DEL ROSARIO CALVO MUÑÚZURI.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

Zihuatanejo, Gro; Octubre 05 del 2009.

C. EDUARDO CRUZ LOZA.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 302/2009-2, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR NORA MARITZA GARCÍA CANTÚ, EN CONTRA DE EDUARDO CRUZ LOZA Y OTRO, OBRA EL SIGUIENTE AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Zihuatanejo, Guerrero, a veintitrés de septiembre del año 2009.

Por presentado a NORA MARITZA GARCÍA CANTÚ, con la personalidad que tiene reconocida en autos, con su ocurso de cuenta, atento a su contenido, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 160 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a juicio del demandado EDUARDO CRUZ LOZA, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico el diario de Zihuatanejo y el Periódico oficial del Estado de Guerrero, haciendo saber al referido demandado, que deberá presentarse ante este Juzgado,

durante un término de sesenta días hábiles, siguientes a la última publicación de edictos, a producir contestación a la demanda, bajo el apercibimiento que en caso de incurrir en rebeldía se le tendrán por presuntivamente ciertos los hechos de la demanda y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por los Estrados de este Juzgado, en términos de la fracciones I y II del artículo 257 del Código invocado. Por último, se hace saber al demandado que en la Segunda Secretaria de este Juzgado, se encuentran a su disposición las copias de traslado. Notifíquese y Cúmplase Así lo acordó y firma el Licenciado SAÚL TORRES MARINO, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa por ante el Licenciado RAMIRO HEZIQUEZ SÁNCHEZ, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza. Doy fe. Al calce dos firmas ilegibles.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.

A T E N T A M E N T E.
LA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA 1ª. DEL DTO. JUD. DE AZUETA.
LIC. MARIA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

TOCA CIVIL NÚMERO: II-164/2008.

Puntos resolutivos de esta sentencia de segunda instancia, en el Periódico Oficial del Estado, y en los dos diarios de mayor circulación en el lugar en que se encuentra el inmueble objeto de la información de dominio, cuyo costo deberán sufragar los promoventes de la misma.

Así también, como lo prevé dicho precepto, se deberá notificar personalmente la presente resolución al Secretario General del Gobierno del Estado, Procurador General de Justicia del Estado, al Registro Público de la Propiedad y a los colindantes del predio aludido.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 778, en relación con el 396, ambos del Código Procesal Civil del Estado, es de resolverse y se:

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el considerando segundo de esta resolución, se confirma la sentencia definitiva, dictada por la Jueza de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, en el expediente número 10/2005-II, relativo a la Jurisdicción Voluntaria de Información Ad perpetuam (de dominio), promovida por Apolinar Sierra Vázquez, Sebastián Betancourt Medina, Corne-

lio Hernández Benítez, Floriberto Sánchez Benítez, Martín Arroyo Palacios, Marcos Arroyo Palacios, Cruz Betancourt Serrato, Juana Alcantar Wences, Gabriel Sánchez Reyes, Amadeo Marín Tavira, Pedro Jaimes Aguirre, Aniceto Jaimes Aguirre, Magdalena Jaimes Arzate, Miguel García Medina y Gregorio Medina Serrato, en la que se declaró que éstos, de poseedores se han convertido en propietarios del inmueble ubicado en inmediaciones del poblado de Cuirindichapio, Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: a).- AL NORTE, mide 3600.67 mts. y colinda Cuirindichapio y C. JERÓNIMO GARCÍA SOSA. b).- AL SUR, 3026.29 mts. y limita con bienes comunales de Cuatazeo, Guerrero. c).- AL ORIENTE, mide 0.00 por ser punto trino y colinda con el ejido definitivo de Cuirindichapio, Guerrero. d).- AL PONIENTE, mide 694.47 metros y colinda con el señor RUBÉN SERVIN GONZÁLEZ.

SEGUNDO.- Háganse las publicaciones y notificaciones, que se precisan en la parte final del considerando segundo de esta resolución.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

RAUDA, MA. ELENA MEDINA HERNÁNDEZ y YADIRA ÍCELA VEGA NAVA, quienes integran la Segunda Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, siendo ponente del presente

asunto el primero de los nombrados, por ante el Ciudadano Licenciado BERNARDO CALLEJA DÍAZ, Secretario de Acuerdos de la Sala, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO.

LIC. RUBÉN MARTÍNEZ RAUDA.

Rúbrica.

MAGISTRADA.

LIC. YADIRA ÍCELA VEGA NAVA.

Rúbrica.

MAGISTRADA.

LIC. MA. ELENA MEDINA HERNÁNDEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. BERNARDO CALLEJA DÍAZ.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 376-3/2003, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Arturo Viveros Gallardo, en contra de María Concepción Villa Alfaro y Diana Carolina Villa Cortés, la Licenciada Gabriela Ramos Bello, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del seis de noviembre del año en curso, señaló las diez horas del día diez de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en terreno y construcción en el

existentes, ubicado en calle Cervantes Delgado, Lote Uno, Polígono tres, Zona dos, Manzana veinte, Colonia Chinameca II de esta ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero, con superficie de 208.00 M2, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Noreste: en 19.94 mts. colinda con lote 2, al sureste: en 11.00 mts. colinda con lote 18, al Suroeste: en 20.64 mts. colinda con Andador Pericos, al Noroeste: en 9.55 mts. colinda con calle Cervantes Delgado. Sirviendo de base la cantidad de \$455,416.00 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 m.n.) valor pericial fijado en autos será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad con rebaja del veinte por ciento y será postura legal la que cubra la misma. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 10 de Noviembre de 2009.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 48-3/2007, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JULIA SALGADO CARBAJAL en contra de OLIVER CARMONA AZMAR,

PATRICIA BROPHY MUÑOZ Y LAURA GEORGINA AZMAR GONZALEZ, el licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLÓN, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar el Remate en Segunda Almoneda con rebaja del veinte por ciento de la tasación del valor pericial de los bienes inmuebles 1.- DEPARTAMENTO 301, UBICADO EN CALLE MAR MEDITERRANEO NUMERO 12, FRACCIONAMIENTO CLUB RESIDENCIAL LAS ANCLAS DE ESTA CIUDAD Y PUERTO, con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE, en 03.83, 01.30 y 03.83 mts con patio de luz y ventilador, AL ORIENTE, en 03.25 y 06.30 mts, con departamento 302, 01.80, 03,70 y 01.80 mts con cubo de luz y ventilador, AL SUR.- en 03.83 y 01.00 mts, con pasillo de acceso y 01.83 mts con estacionamiento, AL PONIENTE.- en 15.60 mts, con calle Mar Mediterráneo (antes calle poniente) Arriba con departamento 401, Abajo con departamento 201, superficie de construcción 106.00 M2, y 2.- INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA COYUCA SECCION A, DEL LOTE NUMERO 32, SECCION III, FRACCIONAMIENTO LAS PLAYAS DE ESTA CIUDAD Y PUERTO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 18.35 mts, con lote numero 45, AL ORIENTE en 51.25 mts con lote numero 32, sección B, AL SUR, en 21.50 mts, con Avenida Coyuca, y AL PONIENTE, en 54.00

mts, lote numero 31. Sirviendo de base las cantidades de \$637.000.00 SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M.N., y \$2,083.000.00 DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL PESOS M.N., con rebaja del veinte por ciento de la tasación del valor pericial (20%) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dichas cantidades. CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero; 9 Diciembre del 2009.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DIAZ.
Rúbrica.

y colinda con Juana González.
Al Sur: Mide 17.00 mts., y colinda con Margarita Mojica Aviles.

Al Oriente: Mide 10.00 mts., y colinda con calle Emiliano Zapata.

Al Poniente: Mide 7.50 mts., y colinda con Catarino Guzmán.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 28 de Octubre del 2009.

3-2 EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. NINFA MOJICA AVILES, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la Avenida Lic. Benito Juárez esquina con calle Emiliano Zapata en Ciudad, Guerrero, del Distrito Judicial de Mina, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 18.00 mts.,

EDICTO

En el expediente civil número 20/2007-II, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JAIME MENDOZA MOLINA, en contra de MA. JOSEFA SALINAS TRUJILLO y FILIBERTO PORTILLO JUÁREZ, el Ciudadano licenciado JESÚS SALES VARGAS, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, señaló LAS ONCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en subasta

pública y en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, ubicado en carretera Altamirano-Tlalchapa en las Querendas, Municipio de Pungarabato, Guerrero, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 22.00 metros y colinda con calle sin nombre; al sur mide 22.00 metros y colinda con el resto de la propiedad; al oriente mide 18.00 metros y colinda con el resto de la propiedad; y al poniente mide 18.00 metros y colinda con carretera Estatal Altamirano-Tlalchapa; inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo el folio de derechos reales número 4030, correspondiente al Distrito de Mina, sirviendo de base la cantidad de \$1,234,802.90 (UNH MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, OCHOCIENTOS DOS PESOS, 90/100, M.N.), valor pericial otorgado en autos y será postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 12 de Noviembre del 2008.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. DOROTEO FERNANDEZ HUERTA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número

746/2008-I relativo al juicio Especial hipotecario, promovido por Rosa María Castillo Arizmendi, en contra de Inmobiliaria Catra, S. A. de C. V., la licenciada Gabriela Ramos Bello, Jueza Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las diez horas del día siete de diciembre del dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado consistente sobre los Lotes de terreno marcados con los números Setenta y nueve y, Ochenta, que se encuentran ubicados en la Calle Carey, del Fraccionamiento "Playas del Guittarrón", en esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, resultantes de la subdivisión y fusión, con un superficie total de 1,075.85 M2 (Un mil setenta y cinco metros punto ochenta y cinco metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, en veinticinco metros, cuarenta y dos centímetros con calle Carey; AL SURESTE, en treinta y ocho metros, ochenta centímetros, con el Lote Setenta y ocho; AL SUROESTE, en veintitrés metros, cuarenta y tres centímetros, con lote Cincuenta y tres; AL NOROESTE, en cincuenta y dos metros, cincuenta centímetros con el Lote Ochenta. Sirviendo de base para fincar el remate judicial de dicho bien inmueble las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, cantidad que corresponde a \$2'260,000.00 (dos millones dos-

cientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), se ordena sacar a remate en pública y subasta y en primera almoneda el inmueble antes descrito anunciando su venta por ello se ordena convocar postores por medio de la publicación de edictos por dos veces consecutivas durante los diez días naturales en el periódico oficial del Estado de Guerrero y en Diario de mayor circulación de esta ciudad y en los estrados del juzgado y en los demás lugares de costumbre.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Guerrero a Nueve de Noviembre de 2009.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDO.
LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

El Ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta ciudad, mediante auto de fecha veintiocho de octubre del año dos mil nueve, dictado en el expediente número 63/2005-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ISMAEL ROJAS NUÑEZ, en contra de ANDRÉS CASTAÑÓN FLORES Y ROSALÍA HERNÁNDEZ NAVA, con fundamento en el artículo 1411,

del Código de Comercio, ordenó sacar a remate en pública subasta y en segunda almoneda, el bien inmueble ubicado en la esquina que forman las calles Avenida Guadalupe con calle Quebrada, lote número 1, del fraccionamiento Lomas del Poniente de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE MIDE: 11.35 metros y colinda con lote número 2; AL SUR MIDE: 1.50 metros y colinda con avenida Guadalupe; AL ORIENTE MIDE: 20.00 metros y colinda con avenida Guadalupe; AL PONIENTE MIDE: 18.00 metros y colinda con calle La Quebrada, con una superficie total de 117.60 metros cuadrados, inscrito ante la Dirección de Catastro Municipal con la cuenta predial número 18369/010-060-003, con un valor pericial de \$1,175,000.00 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal el valor pericial fijado en autos con la rebaja del veinte por ciento; en consecuencia, convóquense postores a través de los medios acostumbrados como son: Los estrados del Juzgado, los estrados de la Tesorería Municipal de esta ciudad, los estrados de la Administración Fiscal Estatal, así como en el periódico oficial que edita el Gobierno del Estado y en el periódico Vértice, Diario de mayor circulación en Chilpancingo, Guerrero, la venta se anunciará por tres veces dentro de nueve días y se señalan LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE,

para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA, ADS-
CRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DIS-
TRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. ELIZABETH DIONICIO DÍAZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. ROBERTO ZAMORA GARCIA.

En los autos del expediente número 614-1/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA DE JESÚS FRANCO MECEDO, en contra de ANA MARIA DE LOURDES RIVERA HERNÁNDEZ Y OTROS, el licenciado ELÍAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó autos que a la letra dicen:

"Acapulco, Guerrero, a treinta de septiembre del año dos mil ocho.

Por presentada a MARIA DE JESUS FRANCO MACEDO, por su propio derecho, con su escrito exhibido el veintiséis de septiembre del presente año, documentos y copias simples que acompaña, por medio del cual en la VÍA ORDINARIA CIVIL, demanda de ANA MARIA DE LOURDES RIVERA HERNANDEZ, ROBERTO ZAMORA GAR-

CIA, JUAN JESUS DELFINO AGUIRRE UTRILLA, en su carácter de NOTARIO PUBLICO NUMERO CATORCE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES Y DELEGADO DE LA COMISION TÉCNICA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, ZONA URBANA DE ESTA CIUDAD Y PUERTO, las prestaciones que indica. Ahora bien y tomando en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, se adjuntaron los documentos base de la acción, conforme a las reglas de competencia este Juzgado puede avocarse al conocimiento del litigio y la vía intentada es la procedente. En tal virtud, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120, 232, 233, 234, 238, 257, fracciones I, II y V, y demás aplicables del Código Procesal Civil del Estado, SE ADMITE A TRAMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuesta; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número 614/2008-I, que legalmente le corresponde. Con las copias simples de la demanda y anexos, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a los demandados para que dentro del término de nueve días hábiles, produzcan su contestación; bajo el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que se dejare de contestar, así mismo prevéngaseles para que señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, en caso contrario las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal les sur-

tirán efectos a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que deberá notificarse personalmente a los rebeldes.- Por otro lado, con fundamento en el artículo 237 del Código Procesal Civil del Estado, se previene a la Delegación de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, Zona Urbana de esta ciudad, se abstenga de realizar algún movimiento traslativo de dominio de la concesión motivo de este juicio, bajo el apercibimiento que en caso de desobediencia, se atenderá a las sanciones que establece el Código Penal y pago de su estimación si la sentencia se dictare en su contra. Por señalado el domicilio procesal que cita la demandante para oír y recibir notificaciones y se autoriza para el mismo efecto en términos de los artículos 94 y 95 del Código Procesal de la Materia a los profesionistas que menciona, a quienes se les reconoce el carácter de abogados patronos de la accionante y al pasante de derecho para imponerse de los autos. Con apoyo en el artículo 145 del Código Procesal civil del estado, túrnense los autos a la secretaria actuaria de este juzgado, para que realice la diligencia respectiva. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Licenciado ELÍAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Licenciado OVILIO ELIAS LUVIANO, Primer Secretario de

Acuerdos, que autoriza y da fe".

SEGUNDO AUTO POR CUMPLIMENTAR:

"Acapulco, Guerrero a once de agosto del dos mil nueve.

A sus autos el escrito del licenciado Gustavo Adolfo Cortes Olea, exhibido el siete de agosto del año en curso, atento a su contenido, y toda vez que no ha sido posible la localización del codemandado Roberto Zamora García, tal como se desprende de las diversas constancias que obran en actuaciones, luego entonces, como lo pide el promovente y con fundamento en el artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a Roberto Zamora García, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico Novedades de Acapulco que se edita en esta Ciudad, para que dentro del término de 30 días, se apersona ante este Juzgado y dentro del término de nueve días, produzca contestación a la demanda y oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, tal como lo ordena el proveído de fecha treinta de septiembre del dos mil ocho, de igual manera, préngasele para que señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrán por presuntivamente admitidos los hechos

de la demanda que dejare de con-
testar, y las posteriores noti-
ficaciones, aún las de carácter
personal, le surtirán efecto
por cédula que se fije en los
estrados de este juzgado, en
los términos establecidos por
los artículos 148 y 257 del Có-
digo Adjetivo Civil de la Enti-
dad; término que empezará a
contar a partir de la publica-
ción del último edicto, hacién-
dosele saber a la demandada,
que las copias de traslado y
anexos que se acompañan, se en-
cuentren a su disposición en la
Primera Secretaría de acuer-
dos de este juzgado, ubicado en
el Palacio de Justicia, sito en
la Avenida Gran Vía Tropical
sin número del Fraccionamiento
Las Playas de este Puerto. NO-
TIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo
acordó y firma el Licenciado
ELIAS FLORES LOEZA, Juez Sexto
de Primera Instancia en Materia
Civil del Distrito Judicial de
Tabares, quien actúa por ante
el Licenciado OVILIO ELÍAS LU-
VIANO, Primer Secretario de
Acuerdos que autoriza y da fe".

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUER-
DOS.

LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En la causa penal numero
268/2003-II, instruida en con-
tra de Alfredo Gallegos Sánchez,
por el delito de Robo, en agrava-

vio de Ricardo Oms Jiménez, se
dicto el siguiente proveído.

A U T O. Acapulco de Juárez,
Guerrero, a tres de noviembre
de dos mil nueve.

Visto el oficio de la cuen-
ta, se ordena agregar a los au-
tos del expediente número 268/
2003-II, que se instruye en con-
tra Alfredo Gallegos Sánchez,
por el delito de Robo, en agrava-
vio de Ricardo Oms Jiménez, pa-
ra los efectos procedentes.

Ahora bien, dado que del
que cuenta se advierte que el
oficiante hace el conocimiento
que en ese instituto no se en-
cuentra registro a nombre de
los testigos Marco Tulio García
Méndez y Urbano Castrejón Ortiz,
también obra constancia que el
testigo José Carvajal Meza,
tampoco fue localizado en el
domicilio que tiene en autos,
ni por la policía ministerial,
por lo que, a fin de dar celeri-
dad al procedimiento, se fijan
las trece horas con treinta mi-
nutos del día siete de diciembre
próximo, para que tengan lugar
los careos procesales entre el
referido procesado con los tes-
tigos mencionados, y dado que
no fueron localizados en el
domicilio que proporcionaron,
a fin de agotar los medios de
notificación, con soporte en
el artículo 40 del Código Adje-
tivo de la Materia, se ordena
la notificación de los citados
testigos, por medio de edicto
publicado en el periódico ofi-
cial del gobierno del estado,

por tanto, envíese el mismo con su dicto CD al magistrado presidente del tribunal superior de justicia del estado, para que ordene a quien corresponda la publicación correspondiente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, que actúa con la licenciada María Del Carmen Navarrete Meza, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

JUEZ SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ALBERTO AGUIRRE RIVERA.

Rúbrica.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. MARIA DEL CARMEN NAVARRETE MEZA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal numero 121/2005-II, instruida en contra de Alfredo Salmeron Villanueva, por el delito de Robo Ca-

lificado, en agravio de Filiberto Rodríguez Alarcón, se dicto el siguiente proveído.

AUTO PREVENTIVO. Acapulco de Juárez, Guerrero, a cinco de noviembre de dos mil nueve.

Visto el estado jurídico que guarda la causa penal número 121/2005-II, que se instruye en contra de Alfredo Salmerón Villanueva, por el delito de Robo calificado, en agravio de Filiberto Rodríguez Alarcón, así como las certificaciones que anteceden, de las que se desprende por un lado, que el periodo de la instrucción establecido en el numeral 92 del Código Adjetivo de la Materia, concluye el cinco de diciembre próximo, y por otro, que no existen recursos pendientes de resolverse y las pruebas ofrecidas únicamente por la defensa pendientes de su desahogo son:

Interrogatorio a la testigo Sandra Luz Hernández Galeana.

Interrogatorio a elementos de la policía ministerial José Luís Felipe Rodríguez y Juan José Hernández Horcaditas.

Testimonial a cargo de representante legal de negociación Comunicando al pacifico, S.A. de C.V.

Testimonial a cargo de representante legal de la empresa Ditatel, S.A. de C.V.

Testimonial a cargo de Na-

bor Medrano Martínez, propietario de empresa Deponehouse.

Careo entre procesado con testigo Silvia Tule Morales.

Por lo tanto, y en estricto cumplimiento a lo ordenado por el arábigo 92 del Código Adjetivo de la Materia, se hace tal circunstancia del conocimiento de las partes para los efectos procedentes.

Con independencia de lo anterior, y ante las contradicciones que existen entre lo declarado por el procesado con el testigo Gary Bello Parra, el suscrito con sustento en el artículo 119 párrafo segundo del Código Adjetivo de la Materia, y para no violentar derechos fundamentales al encausado ni procesales a ninguna de las partes, considero necesario ordenar la celebración de careos procesales entre el procesado con el testigo mencionados, señalándose para su desahogo las once horas del día nueve de diciembre próximo, debiendo el testigo ser notificados en términos del artículo 40 del Código Adjetivo de la materia, por medio de edicto publicado en el periódico oficial del estado, en virtud, de existir constancia de la secretaria actuaria de que no habita el domicilio que tiene proporcionado en autos ni en el proporcionado por el vocal ejecutivo de la junta ejecutiva local del instituto federal electoral; en consecuencia, remítase el

mismo al magistrado presidente del tribunal superior de justicia del estado, acompañado de su respectivo disco CD, para efecto de que ordene a quien corresponda la publicación del mismo. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, que actúa con la ciudadana licenciada María Del Carmen Navarrete Meza, segunda secretaria de acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".

JUEZ SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ALBERTO AGUIRRE RIVERA.
Rúbrica.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. MARIA DEL CARMEN NAVARRETE MEZA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal numero 08/2005-II, instruida en contra de Rigoberto Cruz Hernández, por el delito de Homicidio Ca-

lificado, en agravio de Elvira Ríos Reyes, se dicto el siguiente proveído.

CAREOS E INTERROGATORIO. En la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las diez horas del día cuatro de noviembre de dos mil nueve, hora y fecha señalada en autos de la causa penal número 08/2005-II, que se instruye en contra de Rigoberto Cruz Hernández, para el desahogo del interrogatorio que la agente del ministerio público adscrito formulará a los testigos Francisco Javier Alarón Díaz y Guadalupe Sánchez Castañeda; estando en audiencia pública el ciudadano licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez Séptimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante la licenciada María Del Carmen Navarrete Meza, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, se hace constar la presencia de la licenciada Silvia Leticia Marín Cruz, agente del ministerio público adscrito, del procesado de referencia y la del licenciado Fernando Alfonso Acosta Salcedo, en su calidad de defensor de oficio del encausado; ahora bien, en virtud, de que los testigos de referencia no comparecieron, se difiere la presente audiencia para las diez horas del día nueve de diciembre próximo, y al no existe constancia de que hayan sido notificados, con soporte en el artículo 40 del Código Adjetivo de la Materia, atendiendo a que

existe antecedente de que los testigos a interrogar ya no habitan en el domicilio que tienen proporcionado en autos, ni fueron localizados por la policía ministerial ni en el instituto federal electora, notifíqueseles por medio de edicto publicado en el diario oficial del gobierno del estado, por tanto, remítase el mismo acompañado de su disto CD al magistrado presidente del tribunal superior de justicia del estado, para que ordene a quien corresponda la publicación correspondiente, cúmplase. Con lo anterior y sin más que hacer constar, se da por terminada la presente audiencia, firmando en ella los que intervinieron para constancia legal. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".

JUEZ SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ALBERTO AGUIRRE RIVERA.
Rúbrica.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. MARIA DEL CARMEN NAVARRETE MEZA.

Rúbrica.

CONVOCATORIA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES.

Convocatoria: 039

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Normatividad en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de vehículos y su equipamiento para los Municipios, solicitados por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil; de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
41062001-039-09	\$ 1,450.00 Costo en compranet: \$ 1,400.00	19/11/2009	20/11/2009 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	27/11/2009 10:00 horas	27/11/2009 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1480800000	Equipamiento de vehículo.	3	Equipo
2	1480800072	Camioneta Pick Up austera.	1	Vehículo
3	1480800000	Patrulla de tránsito GSI, austera.	9	Vehículo
4	1480800000	Patrulla de 4 cilindros.	2	Vehículo
5	1480800072	Camioneta estaquitas.	2	Vehículo

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 01 747 47 199 29, los días lunes a viernes, con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: En ventanilla mediante depósito en efectivo o cheque certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero a la cuenta número 65501999280 con clave interbancaria 014260655019992801 del Banco Santander, S.A. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 20 de Noviembre del 2009 a las 10:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, ubicado en: Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 27 de Noviembre del 2009 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 27 de Noviembre del 2009 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El(l)os idioma(s) en que deberá(n) presentarse la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: En el Almacén General del Gobierno del Estado de Guerrero, ubicado en Boulevard Vicente Guerrero Km. 180, colonia Galeana frente al Jardín de Niños "Margarita Maza de Juárez", en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 09:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: Dentro de los 20 días naturales contados a partir de la firma del contrato de compraventa.
- El pago se realizará: Dentro de los 25 días naturales contados a partir de la entrega total de los bienes.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 17 DE NOVIEMBRE DEL 2009.

PATRICIA MARGARITA DIAZ HERNANDEZ.
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES.
RUBRICA.

CONVOCATORIA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES.

Convocatoria: 040

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Normatividad en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de uniformes para los Municipios, para la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil; de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
41062001-040-09	\$ 1,450.00 Costo en compranet: \$ 1,400.00	19/11/2009	20/11/2009 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	27/11/2009 12:00 horas	27/11/2009 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C750200072	Uniforme básico Policial.	1,222	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 01 747 47 199 29, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: En ventanilla mediante depósito en efectivo o cheque certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, o a la cuenta número 65501999280 con clave interbancaria 014260655019992801 del Banco Santander, S.A. o en las Cajas de la Dirección General de Tesorería, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, mediante cheque certificado. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 20 de Noviembre del 2009 a las 12:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, ubicado en: Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 27 de Noviembre del 2009 a las 12:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 27 de Noviembre del 2009 a las 12:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentarse la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: En el Almacén General del Gobierno del Estado de Guerrero, con domicilio en Boulevard Vicente Guerrero Km. 180, colonia Galeana, frente al Jardín de Niños "Margarita Maza de Juárez", en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 09:00 a 15:00 horas.
- Plazo de entrega: Dentro de los 15 días naturales, posteriores a la firma del respectivo contrato de compraventa.
- El pago se realizará: Dentro de los 45 días naturales, posteriores a la entrega total de los productos adjudicados.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 17 DE NOVIEMBRE DEL 2009.

PATRICIA MARGARITA DIAZ HERNÁNDEZ.
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES.
RÚBRICA.

CONVOCATORIA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES.

Convocatoria: 041

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Normatividad en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de equipo de radio comunicación para los Municipios, solicitados por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil; de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Internacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
41062001-041-09	\$ 1,450.00 Costo en compranet: \$ 1,400.00	19/11/2009	20/11/2009 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	26/11/2009 10:00 horas	26/11/2009 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1150200000	Contactos polarizados.	39	Pieza
2	1150200000	Nodos de red.	41	Pieza
3	1450400314	Silla con ruedas.	13	Pieza
4	1450400228	Mesa de trabajo.	12	Pieza
5	1450400002	Aire acondicionado.	5	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 01 747 47 199 29, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: En ventanilla mediante depósito en efectivo o cheque certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, o a la cuenta número 65501999280 con clave interbancaria 014260655019992801 del Banco Santander, S.A. o en las Cajas de la Dirección General de Tesorería, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, mediante cheque certificado. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 20 de Noviembre del 2009 a las 11:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, ubicado en: Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 26 de Noviembre del 2009 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 26 de Noviembre del 2009 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentarse la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: En el Almacén General del Gobierno del Estado de Guerrero, con domicilio en Boulevard Vicente Guerrero Km. 180, colonia Galeana, frente al Jardín de Niños "Margarita Maza de Juárez", en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 09:00 a 15:00 horas.
- Plazo de entrega: Dentro de los 15 días naturales, posteriores a la firma del respectivo contrato.
- El pago se realizará: Dentro de los 45 días naturales posteriores a la entrega total de los productos adjudicados.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 17 DE NOVIEMBRE DEL 2009.

PATRICIA MARGARITA DIAZ HERNANDEZ,

DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES.
RUBRICA.

CONVOCATORIA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES.

Convocatoria: 042

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Normatividad en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de equipamiento del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, solicitado por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero; de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Internacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
41062001-042-09	\$ 1,450.00 Costo en compranet: \$ 1,400.00	19/11/2009	20/11/2009 13:00 horas	No habrá visita a instalaciones	26/11/2009 12:00 horas	26/11/2009 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1150200000	Cámara Domo.	10	Pieza
2	1150200000	Domo Interno Cámara.	10	Pieza
3	1150200000	Cámara Pinhole.	10	Pieza
4	1060200000	Polígrafo.	5	Pieza
5	1450400120	Escritorio semiejecutivo.	5	Pieza

- o Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Palacio de Gobierno, Boulevard Lic. René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 01 747 47 199 29, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: En ventanilla mediante depósito en efectivo o cheque certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, o a la cuenta número 6501999280 con clave interbancaria 014260655019992801 del Banco Santander, S.A. o en las Cajas de la Dirección General de Tesorería, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, mediante cheque certificado. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- o La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 20 de Noviembre del 2009 a las 13:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, ubicado en: Boulevard Lic. René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- o El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 26 de Noviembre del 2009 a las 12:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard Lic. René Juárez Cisneros, número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- o La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 26 de Noviembre del 2009 a las 12:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard Lic. René Juárez Cisneros, número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- o El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentarse la(s) proposición(es) será(n): Español.
- o La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- o No se otorgará anticipo.
- o Lugar de entrega: En el Almacén General del Estado de Guerrero, con domicilio en Boulevard Vicente Guerrero Km. 180, colonia Galeana, frente al Jardín de Niños "María de la Cruz", en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 09:00 a 15 horas.
- o Plazo de entrega: Dentro de los 15 días naturales, posteriores a la firma del respectivo contrato de compraventa.
- o El pago se realizará: Dentro de los 45 días naturales posteriores a la entrega total de los bienes adjudicados.
- o Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 17 DE NOVIEMBRE DEL 2009.

PATRICIA MARGARITA DIAZ HERNANDEZ.

DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES.
RÚBRICA.

CONVOCATORIA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES.

Convocatoria: 043

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Normatividad en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de equipamiento de la Policía Municipal del Estado de Guerrero, solicitados por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil; de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
41062001-043-09	\$ 1,450.00 Costo en compranet: \$ 1,400.00	19/11/2009	19/11/2009 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	26/11/2009 13:00 horas	26/11/2009 13:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C420000000	Fornitura.	100	Pieza
2	C420000000	Escudo antimotín.	15	Pieza
3	C420000000	Placas balísticas nivel IV.	1,046	Pieza
4	C420000000	Chalecos antibalas.	485	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Servicios, Guerrero, teléfono: 01 747 47 199 29, los días lunes a viernes, con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: En ventanilla mediante depósito en efectivo o cheque certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, o a la cuenta número 65501999280 con clave interbancaria 014260655019992801 del Banco Santander, S.A. o en las Cajas de la Dirección General de Tesorería, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, mediante cheque certificado. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 19 de Noviembre del 2009 a las 12:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, ubicado en: Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Servicios, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 26 de Noviembre del 2009 a las 13:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Servicios, Guerrero.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 26 de Noviembre del 2009 a las 13:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Servicios, Guerrero.
- El(l)os idioma(s) en que deberá(n) presentarse la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: En el Almacén General del Gobierno del Estado de Guerrero, con domicilio en Boulevard Vicente Guerrero Km. 180, colonia Galeana, frente al Jardín de Niños "Margarita Maza de Juárez", en la ciudad de Chilpancingo de los Servicios, Guerrero, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 09:00 a 15:00 horas.
- Plazo de entrega: Dentro de los 15 días naturales, posteriores a la firma del respectivo contrato de compraventa.
- El pago se realizará: Dentro de los 45 días naturales, posteriores a la entrega total de los productos adjudicados.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 17 DE NOVIEMBRE DEL 2009.

PATRICIA MARGARITA DIAZ HERNANDEZ.

DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES.
RÚBRICA.



PALACIO DE GOBIERNO
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE
 1er. Piso, Boulevard
 René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos
 Hidráulicos
 C. P. 39075
 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02
 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.64
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.74
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.84

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 274.55
UN AÑO	\$ 589.10

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 482.24
UN AÑO	\$ 950.78

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 12.60
ATRASADOS	\$ 19.18

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
 EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.